



NUMERO: 8665

KARDEX: 90934

48932

MINUTA: 8200

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

QUE OTORGA

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

A FAVOR DE:

MINERA PERU COPPER S.A.

CON LA INTERVENCIÓN DE:

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

-PROINVERSION-

y

PERU COPPER SYNDICATE LTD.

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO YO RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA QUE INTERVIENEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 INCISO H DE LA LEY 26002. =====

===== COM P A R E C E N =====

ACTIVOS MINEROS S.A.C. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20103030791 INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA CON DOMICILIO EN AV JAVIER PRADO ESTE N° 1976 DISTRITO DE SAN BORJA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR VICTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESIÓN INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07571430, SUFRAGANTE ELECTORAL DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 01-139-2008 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2008 EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA ANTES REFERIDA =====

MINERA PERU COPPER S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20506675457 INSCRITA EN EL ASIENTO 00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11532703 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA CON DOMICILIO EN AV SAN BORJA NORTE N° 1302 DISTRITO DE SAN BORJA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERALD WOLFE QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD CANADIENSE DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN INGENIERO IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000004611 Y POR EL SEÑOR H. ERIC PEITZ QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANO DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESIÓN CONTADOR IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000190392, AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA ANTES REFERIDA =====

INTERVIENE EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20380799643 CON DOMICILIO EN AV FASEO DE

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

LA REPÚBLICA N° 3361 9° PISO SAN ISIDRO LIMA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO SEÑOR DAVID LEMOR BEZDIN QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA DE ESTADO CIVIL SOLTERO DE PROFESIÓN INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08249218 SUFRAGANTE ELECTORAL DESIGNADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2007-EF DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 ===== INTERVIENE ADEMÁS EN EL PRESENTE **CONTRATO DE TRANSFERENCIA PERU COPPER SYNDICATE LTD.** UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE SEGÚN LAS LEYES DE LAS ISLAS CAYMAN REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERALD WOLFE QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD CANADIENSE DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESIÓN INGENIERO IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000004611 FACULTADO SEGÚN PODERES OTORGADOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2008 OTORGADA ANTE MI DESPACHO LA CUAL SE INSERTARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ===== LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON. PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** para la transferencia de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero TOROMOCHO, que otorga la empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante **ACTIVOS MINEROS** con R.U.C. N° 20103030791 inscrita en la partida electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 1975 San Borja, Lima 41, Perú, representada por su Gerente General, Sr. Víctor Teodoro Carlos Estrella identificado con D.N.I. N° 07571430, designado por Acuerdo de Directorio N° 01-139-2008 y con poderes inscritos en la partida electrónica antes referida; en favor de Minera Peru Copper S.A. en adelante **EL ADQUIRENTE** con R.U.C. N° 20506675457 inscrita en el Asiento 001 de la partida electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima con domicilio en Avenida San Borja Norte N° 1302 San Borja, Lima 41 Perú representada por el Sr. Gerald Wolfe identificado con Carné de Extranjería N° 000004611 y por el Sr. H. Eric Peitz identificado con Carné de Extranjería N° 000190392 ambos con poderes inscritos en la partida electrónica antes referida =====

Interviene en el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con R.U.C. N° 20380799643 con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361 9° piso, San Isidro Lima, representada por su Director Ejecutivo, Sr. David Lemor Bezdin identificado con D.N.I. N° 08249218 designado por Resolución Suprema N° 055-2007-EF de fecha 10 de julio de 2007. =====

Interviene además en el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA PERU COPPER SYNDICATE Ltd** a fin de garantizar en forma solidaria el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas por **EL ADQUIRENTE**. En consecuencia **PERU COPPER SYNDICATE Ltd**, una sociedad constituida y vigente según las leyes de las Islas Cayman, suscribe el presente contrato representada por la Sra. Maria del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha identificada con D.N.I. N° 08260503 según poderes



inscritos en la partida electrónica N° 11532465 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====

A **ACTIVOS MINEROS** y a **EL ADQUIRENTE** se les denominará conjuntamente las **PARTES** =====

EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA se celebra en los términos y condiciones siguientes: =====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674 Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI como entidad encargada de diseñar y conducir el Proceso de Promoción de Inversión Privada en nuestro país. =====

1.2 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora PROINVERSION) conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A - CENTROMIN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674. =====

1.3 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996 se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN Asimismo con Resolución Suprema N° 246-2001-EF se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción. =====

1.4 El Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado y PROINVERSIÓN convocó a la **SUBASTA** la que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a favor de Peru Copper Syndicate Ltd, según acta de apertura de sobres 1 y 2 y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de mayo de 2003, que Usted Señor Notario se servirá insertar. =====

De conformidad con las Bases del Concurso FRI-79-2003 Peru Copper Syndicate Ltd. cedió su derecho a favor de **EL ADQUIRENTE** y esta cesión fue autorizada mediante Acuerdo del Comité de Activos N° 133-08-2003 adoptado por el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado en sesión de fecha 27 de mayo de 2003, el mismo que establece que Peru Copper Syndicate Ltd deberá intervenir en el Contrato de Opción de Transferencia así como en el presente Contrato a efectos de asumir en forma solidaria las obligaciones que surjan de dichos contratos =====

Según lo dispuesto mediante R.S. N° 065-2006-EF de fecha 5 de septiembre de 2006 el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado cambió de denominación a Comité de Proinversión en Saneamiento y Proyectos del Estado (**EL COMITÉ**) =====

Con carta notarial GEGE-739-2006 remitida con fecha 15 de diciembre de 2006 CENTROMIN comunicó a **EL ADQUIRENTE** la cesión de posición contractual en **EL CONTRATO DE OPCIÓN** a favor de **ACTIVOS MINEROS** =====

1.5 **EL ADQUIRENTE** mediante Carta Notarial remitida a **ACTIVOS MINEROS** de fecha 7 de abril de 2008 ha comunicado su decisión de ejercer el derecho para la transferencia de la titularidad de las **CONCESIONES** de la propiedad de los **TERRENOS**, así como las edificaciones y la información documentaria pertinente; acompañando a dicha comunicación el sustento de los requisitos a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato de Opción de Transferencia así como el Estudio de Factibilidad a

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

que se refiere la Cláusula Novena de este mismo documento los que han sido aceptados por **EL COMITÉ** según Acuerdo de fecha 21 de abril de 2008 que Usted Señor Notario se servirá insertar conjuntamente con la mencionada Carta Notarial. =====

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA =====

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera en virtud de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA ACTIVOS MINEROS** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE** la titularidad de las **CONCESIONES** y la propiedad de los **TERRENOS** así como de las edificaciones derechos de agua obtenidos para el desarrollo del Proyecto Minero **TOROMOCHO** e información documentaria, descritos en la Cláusula Tercera =====

CLÁUSULA TERCERA: LOS ACTIVOS =====

ACTIVOS MINEROS es propietaria de las concesiones mineras, terrenos edificaciones licencia de uso de agua e información que constituyen el Proyecto Minero **TOROMOCHO**, en adelante referidos en su conjunto como los **ACTIVOS**. =====

a. Las mencionadas concesiones en adelante referidas como las **CONCESIONES**, están inscritas en el Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción: =====

Concesiones	Código	Asiento	Ficha	Hectáreas
Alianza	08001063Y01	6	197479	2.8224
Chispa	08001496Y01	6	199003	2.0000
El Azul del Danubio	08001349Y01	6	8021	6.0000
El Martillo	08001394Y01	6	199049	2.3813
Fortaleza	08001143Y01	5	199009	2.8200
Independencia	08005477Y01	5	198215	1.5876
Junín	08001124Y01	5	197471	6.0000
La Comisión	08001807Y01	6	198255	2.4755
La Defensa	08001757Y01	6	198227	1.5638
La Perfitá	08001391Y01	6	198241	1.6187
Madam Grimaneza	08001889Y01	8	41389	4.0000
Montaña 87	08016662X01	7	6317	3.0000
San Román	08000740Y01	6	199037	4.0000
Suerte	08001495Y01	6	198287	4.0000
Vecina	08001479Y01	5	198235	1.6100
Vecina Segunda	08001996Y01	5	198279	0.1005
Yankee	08001824Y01	5	64081	2.5519
Toromocho Uno (*)				247.1093
Morococha 3C	0804354LY01	1	16322	7.4662
Morococha 3D	0804354MY01	1	16323	0.0513
Toromocho Dos (*)				299.4109
Morococha 4K	0804355SY01	1	16333	0.0719
Morococha 4L	0804355TY01	1	16334	0.0650
Morococha 4M	0804355UY01	1	16335	0.0698
Morococha 4N	0804355VY01	1	16336	3.1840
Morococha 4Ñ	0804355WY01	1	16337	0.4579
Morococha 4O	0804355XY01	1	16338	0.8315
Toromocho Tres (*)				113.6633



Morococha 6C	0804357JY01	1	16009 ⁵	4 82528
Morococha 6D	0804357JY01	1	16010	3.1830
Morococha 6F	0804357LY01	1	16012	0.2121
Morococha 6G	0804357MY01	1	16013	0.4663
Toromocho Cuatro (*)				483.0939
Morococha 7A	0804358CY01	1	16023	3.3399
Morococha 8	10212693	1	13234	200.0000
Muchcapata 4	0804358AY01	1	15276	1.9454
Muchcapata 5	0804358BY01	1	15277	10.9405
TOTAL				1248.024

(*) Concesión original titulada, en proceso de fraccionamiento en el INACC (hoy INGEMMET) =====
 Asimismo están comprendidas en la Opción de Transferencia las participaciones de **ACTIVOS MINEROS** en las concesiones mineras en condominio o a través de sociedades mineras de responsabilidad limitada o sociedades anónimas según se refiere bajo el subtítulo 'Common Ownership' del literal I sección 3. del Memorandum de Información del Proyecto **TOROMOCHO** =====

b **LOS TERRENOS** comprendidos en la Opción de Transferencia son los siguientes: =====

Denominación	Inscripción	Hectáreas
Sub lote 2 A Pucará	As. C-1 Ficha 002253 Of. R. Tarma	2782 0321
Sub lote 2 B Pucará	As. C-1 Ficha 002254 Of. R. Tarma	2509 6745
Total		5291.7066

c **LAS EDIFICACIONES** comprendidas en la Opción de Transferencia, son las que se describen en el Anexo T1 del presente documento =====

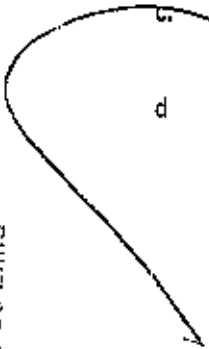
d **LICENCIA DE USO DE AGUA:** La Opción de Transferencia también comprende la licencia de uso de agua asignada al Proyecto **TOROMOCHO** actualmente otorgada a favor de **CENTROMIN** (hoy **ACTIVOS MINEROS**), según figura en el Anexo T2 del presente documento =====

La Opción de Transferencia comprende también cualquier otra autorización permiso o licencia de agua que **ACTIVOS MINEROS** pudiera obtener en el futuro para el desarrollo del Proyecto Minero **TOROMOCHO** cualquiera que sea el título por el que la obtenga incluyendo el caso de que tal autorización, permiso o licencia sea otorgada en virtud de reservas de agua que pudieran otorgarse a **ACTIVOS MINEROS** o a cualquier entidad del Estado a efectos del desarrollo del Proyecto Minero **TOROMOCHO** =====

e **INFORMACIÓN:** Asimismo, la Opción de Transferencia comprende la información del Proyecto existente en la 'Sala de Datos' ubicada en las Oficinas de **ACTIVOS MINEROS** =====

f **USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE:** Sobre los terrenos a que hace referencia el literal b. anterior, **CENTROMIN** (hoy **ACTIVOS MINEROS**) ha otorgado derechos de usufructo y servidumbre a la Empresa Minera Natividad S.A de acuerdo a los alcances y contenido del contrato incluido como Anexo T3 del presente documento. =====

Ricardo Farnandini Barreda
Notario de Lima



CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los **ACTIVOS** descritos en la Cláusula Tercera **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **ACTIVOS MINEROS** a partir del inicio de la comercialización de los minerales provenientes de las **CONCESIONES**, una compensación de la manera establecida en el numeral 4.3 En adelante a dicha compensación se le llamará **REGALÍAS**
- Las **REGALÍAS** se liquidarán periódicamente por semestre calendario contado a partir del inicio de las operaciones comerciales. Se tendrá en cuenta las deducciones señaladas en el numeral 5.1.
- Para efectos del pago de regalías a que se refiere la presente cláusula no se entenderá como fecha de inicio de la comercialización la explotación de minerales de las áreas cedidas a favor de Sociedad Minera Corca S.A.
- 4.2 **EL ADQUIRENTE** debe pagar las **REGALÍAS** a **ACTIVOS MINEROS** dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.
- El pago se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América.
- El incumplimiento oportuno del pago originará intereses a la tasa de Libor más cinco por ciento (5%)
- La mora se producirá automáticamente
- 4.3 Las **REGALÍAS** de cada semestre se determinarán aplicando a las **Ventas Netas** respectivas, el porcentaje que corresponda, según se indica a continuación:
- Para un **Precio del Cobre** según se refiere más adelante, igual o inferior a **0.80 US\$/Lb**; se aplicará el **0.51%** que es el **% Regalía Mínima Ofrecida** por **EL ADQUIRENTE** en su condición de Postor Adjudicatario de la Buena Pro
 - Para un **Precio del Cobre** comprendido entre **0.80 y 1.10 US\$/Lb** se aplicará el porcentaje resultante de la siguiente expresión:
$$\% \text{ Reg.} = 4.0 \times \text{Precio de Cobre} - 2.69\%$$
 - Para un **Precio del Cobre** igual o mayor a **1.1 US\$/Lb**, se aplicará el **1.71%**
- En dichas expresiones:
- % Regalía Mínima Ofrecida = 0.51%** es el porcentaje por concepto de **REGALÍAS** para un precio referencial del Cobre de **0.80 US\$/Lb** ofrecido por **EL ADQUIRENTE** en su condición de Postor Adjudicatario de la Buena Pro
- Precio del Cobre** es el promedio expresado en **US\$/Lb** de los precios contado (cash mean) del cobre presentados en la página web del London Metal Exchange (LME) durante el periodo semestral cuyas **REGALÍAS** corresponde pagar
- Los precios a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior no incluyen los tributos que graven la venta de oro u otro mineral
- Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que emplee **EL ADQUIRENTE** para la transferencia de los minerales extraídos de las **CONCESIONES** sea a título oneroso o gratuito



En el caso que se produjeran otros minerales distintos al cobre se agregarán la cantidad de cobre equivalente para la determinación de las **REGALÍAS** =====

Para la determinación de dicha equivalencia se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el oro el London Final para el cobre el plomo y el zinc el LME Settle y para la plata el Handy & Harman. =====

4.4 Para la determinación de las **Ventas Netas** **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **ACTIVOS MINEROS** dentro de los diez primeros días siguientes del vencimiento de cada semestre copia legalizada de las partes pertinentes del Libro de Ventas e Ingresos donde consten las ventas efectuadas durante el semestre. =====

Las **Ventas Netas** se determinarán en función a las ventas de los minerales provenientes de las **CONCESIONES** objeto de este **CONTRATO** menos: las deducciones por gastos de fundición y refinación cualquier impuesto originado en el país, imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenido de impurezas los gastos de transporte desde la mina al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y los gastos de corretaje y comisiones de ventas los gastos de seguro de almacén en puerto de embarque a almacén en puerto de destino para los casos de exportación así como los gastos incurridos en la obtención de muestras. =====

Asimismo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de abril de cada año **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **ACTIVOS MINEROS** sus estados financieros auditados o copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior. =====

En virtud de los documentos antes señalados **ACTIVOS MINEROS** podrá reclamar a **EL ADQUIRENTE** cualquier reajuste de las **REGALÍAS** pagadas durante el año que corresponda. =====

ACTIVOS MINEROS podrá solicitar a **EL ADQUIRENTE** cualquier otra información adicional que permita verificar el mineral comercializado durante un determinado semestre incluyendo esta facultad la de nombrar auditores para la revisión de la información financiera. El pago de los auditores será de cargo de **ACTIVOS MINEROS**. =====

La presentación por **EL ADQUIRENTE** de información falsa constituye causal de resolución del **CONTRATO**. =====

4.5 Para efectos del presente **CONTRATO** el inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la primera transferencia a título oneroso de mineral extraído de las **CONCESIONES**. =====

En caso la comercialización de minerales extraídos se realice antes del término del quinto año el porcentaje de regalías se aplicará sobre el 100% (cien por ciento) de las sumas de las ventas netas de los minerales. =

Si al inicio del sexto año contado a partir de la suscripción del **CONTRATO** **EL ADQUIRENTE** no hubiese iniciado la comercialización conforme a lo señalado en el numeral 4.1 **EL ADQUIRENTE** deberá pagar a **ACTIVOS MINEROS** a partir del siguiente semestre las **REGALÍAS** acordadas en el numeral 4.3. =====

Ricardo Fernández Cuatrecasas
Notario de Lima

El pago por concepto de regalías no podrá ser inferior al que corresponda al 70% del programa de producción de los yacimientos de **TOROMOCHO** de acuerdo al Estudio de Factibilidad. Para tal efecto se considerará que dicho programa de explotación se inicia, a más tardar, al comenzar el sexto año contado a partir de la suscripción de este **CONTRATO**, independientemente que el inicio real sea más tardío. =====

4.6 En el hipotético caso en que **EL ADQUIRENTE** transfiera o ceda a un tercero bajo cualquier modalidad las **CONCESIONES** el cesionario tendrá la obligación de asumir y pagar las **REGALÍAS** mencionadas en el numeral 4.1 de este **CONTRATO** en las mismas condiciones en que hubiera tenido que cumplir **EL ADQUIRENTE**. En caso el cesionario incumpliera con la obligación mencionada **EL ADQUIRENTE** responderá solidariamente. =====

Asimismo, es obligación de **EL ADQUIRENTE** comunicar previamente por escrito a **ACTIVOS MINEROS** sobre la transferencia o cesión de posición contractual. =====

Las **REGALÍAS** se constituyen como una carga de las **CONCESIONES**. La carga deberá ser inscrita en el Registro de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería. =====

4.7 Este **CONTRATO** se resuelve si **EL ADQUIRENTE** no ha pagado las **REGALÍAS** correspondientes a tres periodos semestrales consecutivos. =====

4.8 Para el caso de la explotación de minerales de las áreas cedidas a favor de Sociedad Minera Corona S.A. no será de aplicación el pago correspondiente a la regalia mínima ofrecida a que se refieren los numerales 4.3 y 4.5 de la presente cláusula. =====

A tal efecto a partir de la comercialización que efectúe Sociedad Minera Corona S.A., **EL ADQUIRENTE** pagará una compensación semestral equivalente al mayor valor resultante de: =====

- Aplicar a la comercialización de los minerales provenientes de las concesiones cedidas el procedimiento establecido en la presente Cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**; o, =====
- Multiplicar el monto equivalente a dos de los pagos trimestrales a que se refiere la Sub Cláusula 3.2 del Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa Minera Natividad S.A. por la relación entre el área de las 'concesiones cedidas' y el área total de concesiones de Empresa Minera Natividad S.A. referidas en el Anexo 2 del mencionado contrato. =====

La compensación se pagará dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. =====

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN A FAVOR DE TERCERO E INVERSIÓN SOCIAL =====

5.1 Con fecha 15 de septiembre de 2005 **EL ADQUIRENTE** ha abonado la suma de **US\$1 000 000.00** (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) para el fondo de saneamiento ambiental de **CENTROMIN** (hoy **ACTIVOS MINEROS**). Este monto es a cuenta de las **REGALÍAS** que se señalan en la Cláusula Cuarta de este **CONTRATO**. =====

Para la cancelación de dicho pago se irá deduciendo el 50% del monto correspondiente a las mencionadas **REGALÍAS** (o el saldo final), no estando sujeto al pago de intereses. =====

5.2 Se efectuarán inversiones en obras sociales para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente: =====



- a. Con fecha 15 de septiembre de 2004, EL ADQUIRENTE ha abonado ~~4.833.33~~ ^{4.833.33} US\$1.000.000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) a ser destinado a un Fondo Fideicomiso Social que tendrá por objeto realizar obras para mejorar las condiciones del entorno económico y social en las zonas de influencia del Proyecto **TOROMOCHO** =====
- b. A partir del inicio de las operaciones comerciales EL ADQUIRENTE abonará semestralmente en las mismas oportunidades señaladas en el numeral 4.2 al fideicomiso referido en el literal precedente US\$100.000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) Estos pagos serán igualmente destinados a las inversiones antes señaladas =====

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN =====

6.1 EL ADQUIRENTE se obliga a invertir en las **CONCESIONES** una suma no menor a US\$1.506.588.300.00 (Mil Quinientos Seis Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir del ejercicio de la opción para el desarrollo e implementación del Proyecto suma que ha sido determinada conforme al numeral 19.4 del **CONTRATO DE OPCIÓN** =====

6.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, EL ADQUIRENTE deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **ACTIVOS MINEROS** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL ADQUIRENTE. La propuesta de EL ADQUIRENTE deberá ser presentada a **ACTIVOS MINEROS**, dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma de EL **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**. De lo contrario **ACTIVOS MINEROS** designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por EL ADQUIRENTE =====

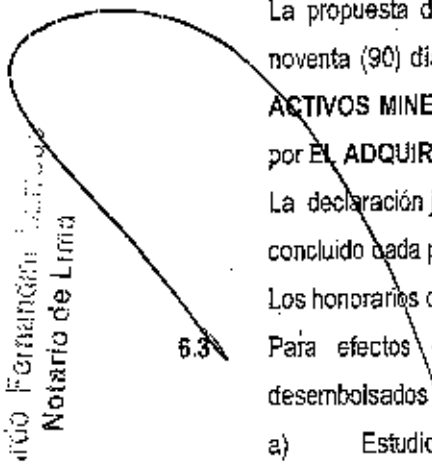
La declaración jurada deberá ser presentada a **ACTIVOS MINEROS** dentro de los noventa (90) días de concluido cada período anual durante el plazo indicado en numeral 6.1 =====

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **ACTIVOS MINEROS** =====

6.3 Para efectos de la presente Cláusula se considerará inversión los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros: =====

- a) Estudios técnicos ambientales y financieros incluyendo pruebas metalúrgicas; =====
- b) Prospección y exploración; =====
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para la explotación y procesamiento de minerales; =====
- d) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague EL ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal; ==
- e) Costos financieros que correspondan a la etapa pre-operativa; =====
- f) Acceso al uso de terrenos superficiales; =====
- g) El traslado voluntario y habilitación urbana correspondiente a la población de Morococha y de cualquier otro grupo humano que sea necesario trasladar a otro lugar a efectos de desarrollar el Proyecto Minero **TOROMOCHO** =====

Asociación Fideicomiso Toromochos
Notario de Lima



h) El financiamiento y suministro de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill (en adelante LA PLANTA) asumiendo el costo total correspondiente, sin reembolso alguno a cargo de **ACTIVOS MINEROS CENTROMIN** o el Estado. LA PLANTA incluye el depósito de lodos residuales. El referido financiamiento y suministro se efectuará bajo los términos y condiciones indicados en el **CONTRATO DE OPCIÓN** el **TERCER ADDENDUM** y el Anexo 1 de dicho **TERCER ADDENDUM** (también denominado como el **CONVENIO MARCO**); =====

i) Desembolsos realizados para el saneamiento legal de los terrenos materia del **CONTRATO DE OPCIÓN** respecto al juicio iniciado contra **CENTROMIN** (hoy **ACTIVOS MINEROS**) por la Comunidad de San Francisco de Asís de Pucará incluyendo desembolsos para la defensa en juicio de **CENTROMIN** (hoy **ACTIVOS MINEROS**) o **EL ADQUIRENTE** y los costos en que se deba incurrir con motivo de transacciones judiciales o extrajudiciales =====

Se consideran acreditables las inversiones realizadas en los rubros antes señalados, en áreas aledañas que se agrupen con **TOROMOCHO** para compartir instalaciones productivas o de infraestructura, conformando un proyecto integral =====

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa mas no taxativa ni limitativa en tal sentido salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos =====

Asimismo, es acreditable al compromiso de inversión, el monto invertido en exceso de US\$ 4 0 MM (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) durante el periodo de vigencia de la Opción de Transferencia refrendadas por el auditor o auditores respectivos conforme al numeral 7.4 del **CONTRATO DE OPCIÓN**. =====

6.4 En el caso en que **EL ADQUIRENTE** no hubiera cumplido con la inversión mínima indicada en el numeral 6.1 deberá pagar a **ACTIVOS MINEROS**, al contado, el equivalente al 30% de la diferencia entre dicha inversión y la inversión ejecutada en adelante «precio equivalente». Los recursos provenientes de esta penalidad serán destinados al Fondo de Saneamiento Ambiental de **ACTIVOS MINEROS**. =====

El pago del «precio equivalente» se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **ACTIVOS MINEROS** y dicho pago liberará a **EL ADQUIRENTE** del compromiso de inversión =====

6.5 Para efectos de garantizar el cumplimiento del compromiso de inversión y pago de la penalidad señalada en el numeral 6.4 **EL ADQUIRENTE** entregará a **ACTIVOS MINEROS**, a la suscripción del presente documento una fianza bancaria a favor de **ACTIVOS MINEROS**, por la suma de US\$30 000.000 00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) válida por un año a partir de la suscripción del presente Contrato y renovable hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión emitida por cualquiera de los bancos locales indicados en el Anexo E de las Bases del **CONCURSO**, con carácter irrevocable incondicionada sin beneficio de excusión, solidaria, y de ejecución



48937

automática; o alternativamente una carta de crédito bajo la forma de 'stand by letter of credit' emitida por cualquiera de los bancos extranjeros indicados en el Anexo F de las Bases del CONCURSO y ser avisadas y confirmadas por cualquiera de los bancos locales autorizados para la emisión de las Cartas Fianzas con las mismas características de la carta fianza

El monto de la garantía podrá ser reducido en forma proporcional en función a la ejecución de las inversiones

Esta garantía será ejecutada en caso que EL ADQUIRENTE incumpla el contrato o el pago de la penalidad señalada en el numeral 6.4.

CLÁUSULA SÉTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

7.1 El plazo previsto en el numeral 6.1 se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL ADQUIRENTE conforme al artículo 1317° del Código Civil

En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos relacionados con el financiamiento de las inversiones tales como la insolvencia o iliquidez de EL ADQUIRENTE el Índice de Precios al Consumidor el tipo de cambio, incremento de la tasa de interés la libre disponibilidad de los montos de depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a EL ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión

7.2 La suspensión del plazo conforme al numeral 7.1 no podrá ser mayor a un (1) año. Cumplido el año de suspensión cualquiera de las PARTES podrá ponerle fin al CONTRATO DE TRANSFERENCIA mediante aviso previo remitido por la vía notarial.

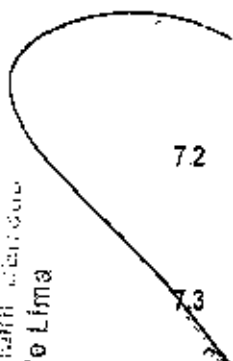
7.3 Si se producen acontecimientos como los señalados en el numeral 7.1 que afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión EL ADQUIRENTE deberá ponerlos en conocimiento de ACTIVOS MINEROS por escrito y dentro de los cinco (5) días de producido el hecho. En la misma comunicación EL ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con el compromiso de inversión así como los aspectos del mismo que se verían afectados

ACTIVOS MINEROS responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada.

En todos los casos EL ADQUIRENTE hará sus mejores esfuerzos para reanudar la ejecución del compromiso de inversión prontamente. EL ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa.

Desaparecida la causa o causas de la suspensión EL ADQUIRENTE deberá comunicar a ACTIVOS MINEROS, dentro de los cinco (5) días siguientes de la desaparición. Desde el momento que desaparece la causa o causas de la suspensión, el plazo reanuda su curso adicionándose el tiempo

Ricardo Fernández Sánchez
Notario de Lima



transcurrido hasta el momento en que fue suspendido. En tal caso **EL ADQUIRENTE** deberá reiniciar el cumplimiento de los aspectos del compromiso de inversión que se vieron afectados inmediatamente. ==

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES =

Con el ejercicio de la opción de transferencia de las **CONCESIONES** **EL ADQUIRENTE** declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y asume las siguientes responsabilidades: =====

a Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las **CONCESIONES** áreas e instalaciones transferidas a **EL ADQUIRENTE** y que son atribuibles a sus actividades de conformidad con la legislación vigente. =====

b Tratamiento de los drenajes que se originan en las **CONCESIONES** y que se descargan en el Túnel Kingsmill utilizando para ello las instalaciones de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill debiendo pagar mensualmente a **ACTIVOS MINEROS**, a partir de la suscripción del presente contrato, los costos de operación de la planta en la proporción atribuible al tratamiento de dichos drenajes según determinación de la autoridad competente. =====

Si al desarrollar el proyecto **TOROMOCHO** **EL ADQUIRENTE** implementa su propio sistema de colección y tratamiento de los drenajes de las **CONCESIONES** del Proyecto de modo que sus drenajes ya no sean descargados al Túnel Kingsmill ni sean tratados en la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill. **EL ADQUIRENTE** solicitará a la autoridad competente la designación de un **AUDITOR** que verifique que no hay descarga de drenajes al Túnel Kingsmill de las áreas que corresponden a las **CONCESIONES** del Proyecto. Consentido el informe de verificación del **AUDITOR** por la autoridad competente, **EL ADQUIRENTE** dejará de aportar para la operación de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill. =====

c Remedación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y extracción en las **CONCESIONES** atribuibles a **ACTIVOS MINEROS** y sus antecesores. =====

d. Mantenimiento y monitoreo de las áreas remediadas por **ACTIVOS MINEROS** que hayan sido transferidas a **EL ADQUIRENTE**. =====

e Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **EL ADQUIRENTE** en las **CONCESIONES** o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. =====

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE ACTIVOS MINEROS EN ASUNTOS AMBIENTALES =====

ACTIVOS MINEROS asume la responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **ACTIVOS MINEROS** o sus antecesores siempre y cuando **EL ADQUIRENTE** cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato de lo contrario la obligación será de **EL ADQUIRENTE** a partir de la fecha del incumplimiento. =====

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE ACTIVOS MINEROS =====

10.1 **ACTIVOS MINEROS** declara que es titular exclusivo de las **CONCESIONES**. No obstante reconoce la existencia de derechos prioritarios. Asimismo **ACTIVOS MINEROS** declara que es propietario de los **TERRENOS**. =====



48930

10.2 **ACTIVOS MINEROS** declara que las **CONCESIONES** y los **TERRENOS** se encuentran debidamente inscritos

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE EL ADQUIRENTE

11.1 **EL ADQUIRENTE** asume desde el ejercicio de la opción todas las cargas u obligaciones que establece la ley para un concesionario y todas las obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación peruana.

11.2 **EL ADQUIRENTE** asume, desde el ejercicio de la opción, todas las obligaciones legales relativas al ambiente

11.3 Corresponde a **EL ADQUIRENTE** obtener a su costo y riesgo las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA podrá ser resuelto por **ACTIVOS MINEROS** en caso de incumplimiento del pago de las **REGALÍAS** dentro del plazo indicado en el Numeral 4.2

Se entenderá producido el incumplimiento cuando habiendo transcurrido 30 días del plazo previsto para el pago, **EL ADQUIRENTE** no cumpliera con efectuar el mismo. En este caso bastará una carta notarial de **ACTIVOS MINEROS** señalando el incumplimiento y la resolución automática del Contrato

La resolución del Contrato no conllevará la devolución de las contraprestaciones que hubiere efectuado **EL ADQUIRENTE** ni de las inversiones que hubiere realizado lo cual quedará a favor de **ACTIVOS MINEROS** en calidad de penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

13.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** las **PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

13.2 El cambio de domicilio de alguna de las **PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial

13.3 Para efecto de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

14.1 **EL ADQUIRENTE** sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** con el consentimiento previo expresado por escrito de **ACTIVOS MINEROS**.

14.2 **EL ADQUIRENTE** sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **ACTIVOS MINEROS** expresado por escrito

14.3 **EL ADQUIRENTE** podrá ceder las obligaciones asumidas bajo **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** con el consentimiento de **ACTIVOS MINEROS** expresado por escrito.

14.4 **EL ADQUIRENTE** presta su consentimiento en forma anticipada para que **ACTIVOS MINEROS** pueda ceder su posición contractual en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** y para que cuando lo considere pertinente pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se derivan.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión a **EL ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **ACTIVOS MINEROS** originados de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** serán asumidos por el cesionario.

Atestado Fernando Barrera
Notario de Lima

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE =====

EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú ==

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS =====

16.1 Cualquier litigio controversia, desavenencia diferencia o reclamación que surja entre las PARTES relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia nulidad anulabilidad o validez derivado o relacionado con EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho =====

16.2 Los árbitros serán tres de los cuales cada una de las PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha a petición de cualquiera de las PARTES por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. =====

16.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye =====

16.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula =====

16.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima El idioma será el castellano =====

16.6 Las PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita =====

16.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima renunciando al fuero de sus domicilios =====

16.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a las PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales en la medida en que sea posible =====

16.9 Las PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral salvo aquellas que están sometidas a arbitraje. =====

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: GASTOS Y TRIBUTOS =====

17.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble serán por cuenta de EL ADQUIRENTE =====

17.2 EL ADQUIRENTE asume el pago de cualquier tributo que grave cualquier acto jurídico incluido en el presente documento =====

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE EL CONTRATO =====



48939

- 18.1 EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú
- 18.2 En la interpretación de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
 - a) La propuesta económica de EL ADQUIRENTE
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ a los precalificados.
 - c) Las Bases de EL CONCURSO Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero TOROMOCHO
- 18.3 Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.
- 18.4 Todas las referencias en EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. Las referencias en EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA

PERU COPPER SYNDICATE Ltd se obliga a garantizar en forma solidaria el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas por EL ADQUIRENTE en virtud de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA En consecuencia PERU COPPER SYNDICATE Ltd. sociedad constituida y vigente según las leyes de las Islas Cayman suscribe el presente contrato representada por la señora María del Rosario Milagros Silva Santisteban Concha según poder inscrito en la partida N° 11532465 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

Para la solución de conflictos con ésta relacionados a EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA será de aplicación la Cláusula Décimo Sexta

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN FINAL

Queda claramente establecido entre las PARTES que nada de lo previsto en el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA implica desconocimiento, anulación o modificación de ninguna de las obligaciones previstas en el Tercer y Cuarto Addendum al CONTRATO DE OPCIÓN siendo intención de las PARTES el ratificar la plena vigencia de las estipulaciones contenidas en dichos documentos, tanto para EL ADQUIRENTE como para las demás partes que en ellos intervienen

Agregue Usted Señor Notario lo demás que fuere de ley cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 26 de abril de 2008

FIRMADO: (P. ACTIVOS MINEROS S A.C.) VICTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA

FIRMADO: (P. MINERA PERU COPPER S A.) GERALD WOLFE, H. ERIC PEITZ

FIRMADO: (P AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION) DAVID LEMOR BEZDIN

FIRMADO: (P PERU COPPER SYNDICATE LTD) MARÍA DEL ROSARIO MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA - AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: ARMANDO ARRIETA MUÑOZ CON REGISTRO C.A.L N° 13184

Fotografía Fotocopiada
Notario de Lima

EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2
CAJONCILLO					
1	MM-01	BLOCK Nº 01	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
2	MM-01	BLOCK Nº 02	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
3	MM-01	BLOCK Nº 03	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
4	MM-01	BLOCK Nº 04	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
5	MM-01	BLOCK Nº 05	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
6	MM-01	BLOCK Nº 06	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
7	MM-01	BLOCK Nº 07	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
8	MM-01	BLOCK Nº 08	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
9	MM-01	BLOCK Nº E	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
10	MM-01	BLOCK Nº F	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
11	MM-01	BLOCK Nº G	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
12	MM-01	C.E.I. 3009 (CERRADO)	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	1 PISO, 2 AULAS Y ADMINISTRACIÓN	205.32
13	MM-01	LOSA DEPORTIVA 1	LOSA DE CONCRETO		450.00
14	MM-01	OFICINA TALLER TINTAYCOCHA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	273.36
MARIA					
1	MM-01	CASA HACIENDA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 21 VIVIENDAS, 23 CUARTOS	565.04
2	MM-01	LOSA DEPORTIVA	LOSA DE CONCRETO		545.47
3	MM-01	LETRINA 1	CALAMINA, MADERA	1 PISO, TURCOS	10.24
4	MM-01	CAPILLA O GRUTA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	10.16
5	MM-01	VIVIENDA-TIENDA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	40.00
MAESTRANZA					
1	MM-01	BASE DEL EJERCITO	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	137.25



EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2.
----	-------	------------------------	-----------------------	-------------	-------------

SAN FRANCISCO

1	MM-01	JIRON N° 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 CUARTOS	61.07
2	MM-01	JIRON N° 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 VIVIENDAS 6 CUARTOS	145.68

SAN PEDRO

1.	MM-01	JIRON N° 01	TAPIA, CALAMINA	1 PISO - 6 VIVIENDAS, 16 CUARTOS	337.68
2	MM-01	JIRON N° 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 9 VIVIENDAS, 27 CUARTOS	778.94
3	MM-01	JIRON N° 03	TAPIA, CALAMINA	1 PISO 10 VIVIENDAS 40 CUARTOS	682.49
4	MM-01	BAÑOS	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, DUCHAS Y S.H.	151.70
5	MM-01	DUCHAS	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO DUCHAS	150.22
6	MM-01	LETRINA	CALAMINA, MADERA	1 PISO, TURCOS	5.70

PIQUE CENTRAL

1	MM-01	OFICINA DE CONTABILIDAD	CALAMINA, MADERA	1 PISO	138.07
2	MM-01	DEPOSITO DE MUESTRAS	CALAMINA, MADERA	1 PISO	347.00
3	MM-01	OFICINA TOROMOCHO	CALAMINA, MADERA	1 PISO	43.03

TUCTO

1	MM-01	CUARTO SERVICIO CASA N° 1	BLOQUETA CALAMINA	1 PISO	40.95
2	MM-01	CASA N° 01	TAPIA RUBEROY	2 PISOS 4 DORMITORIOS	570.73
3	MM-01	COCHERA CASA N° 1	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	50.40
4	MM-01	CASA N° 02	TAPIA, RUBEROY	1 PISO, 3 DORMITORIOS	158.88
5	MM-01	CASA N° 03	TAPIA, RUBEROY	1 PISO, 3 DORMITORIOS	160.67
6	MM-01	CASA N° 04	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	134.56
7	MM-01	CASA N° 05	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	165.18
8	MM-01	CASA N° 09	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	246.88
9	MM-01	CASA N° 10	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	153.12
10	MM-01	CASA N° 11	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 1 DORMITORIOS	105.78
11	MM-01	CASA N° 12	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	171.70
12	MM-01	CASA N° 13	PREFABRICADO RUBEROY	1 PISO, 4 DORMITORIOS	173.69
13	MM-01	CASA N° 14	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 1 DORMITORIOS	127.17
14	MM-01	CASA N° 15	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	175.05
15	MM-01	CASA N° 17	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	113.85

EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2
----	-------	------------------------	-----------------------	-------------	------------

Continúa TUCTO

16	MM-01	CASA Nº 18	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	144.87
17	MM-01	DEPARTAMENTO D7	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 9 DORMITORIOS	288.84
18	MM-01	DEPARTAMENTO DYC	TAPIA, CALAMINA	1 PISO 4 DORMITORIOS	167.52
19	MM-01	DEPARTAMENTO 2 PISOS	TAPIA, CALAMINA	2 PISOS 11 DORMITORIOS	413.02
20	MM-01	DEPARTAMENTO A	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	135.00
21	MM-01	DEPARTAMENTO F	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	92.35
22	MM-01	HOTEL B-2	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	99.93
23	MM-01	COMEDOR - BODEGA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	263.90
24	MM-01	BOWLING	TAPIA, CALAMINA	1 PISO SALA DE JUEGO	132.38
25	MM-01	LAVANDERIA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	169.36
26	MM-01	CLUB SOCIAL TUCTO	TAPIA, CALAMINA	2 PISOS, BAR, SALA DE JUEGOS, COCINA	582.76
27	MM-01	DEPOSITO PARTE POSTERIOR	CALAMINA, MADERA	1 PISO	20.00
28	MM-01	CANCHA FRONTON	LOSA DE CONCRETO	1 PISO	313.87
29	MM-01	GARAJE CLUB	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	100.80
30	MM-01	GARAJES 1	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	75.40
31	MM-01	GARAJES 2	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	112.55
32	MM-01	LOSA DEPORTIVA	LOSA DE CONCRETO		704.90
33	MM-01	JIRON J-1	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	216.66
34	MM-01	JIRON R	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	58.47
35	MM-01	JIRON S	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	46.60
36	MM-01	GARITA DE CONTROL	BLOQUETA, LOSA ALIGARADA	2 PISOS	20.72

GOLF

1	MM-01	CASA Nº 23	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
2	MM-01	CASA Nº 24	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
3	MM-01	CASA Nº 25	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
4	MM-01	CASA Nº 26	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	115.53
5	MM-01	CASA Nº 27	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	115.53
6	MM-01	CLUB GOLF	CALAMINA, MADERA	1 PISO	304.70
7	MM-01	GARAJES GOLF	CALAMINA, MADERA	1 PISO	77.41
8	MM-01	CEF. 31780	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS	842.67
9	MM-01	CUARTO DE SERVICIO	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	21.74



CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ANEXO 12

Pág. 1 de 1

LICENCIA DE USO DE AGUAS

Fuente de Aguas	Manantial Santo Toribio
Volumen	10 litros por segundo
Uso	Doméstico
Resolución Licencia	Resolución Administrativa Nº 094-2002 INRENA-DGAS-ATDRM
Fecha	25 octubre 2002

Ricardo Fernández Barrantes
Notario de Lima

CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre que otorga **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.** en adelante **CENTROMIN**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100176531, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Roberto Rotta Bisso, identificado con D.N.I. N° 10306713, según Acuerdo del Directorio N° 24-2003 de fecha 8 de mayo de 2003, que se servirá usted, señor Notario, insertar, a favor de **LA EMPRESA MINERA NATIVIDAD S.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20506481253, inscrita en el Asiento 00001 de la Partida N° 11511382 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Sede Lima de los Registros Públicos de Lima, con domicilio para fines del presente Contrato en Av. De la Poesía N° 155, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Antonio Comejo Farfán, con Documento Nacional de Identidad N° 21245447, según poder otorgado por Acuerdo N° 02-2003 de fecha 23 de mayo de 2003 adoptado por la Junta General de Accionistas de **LA EMPRESA**, que se servirá usted, señor Notario, insertar.

Interviene en el presente Contrato, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**, con Registro Único del Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Luis Guiulfo Zender identificado con D.N.I. N° 08804174, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10 en adelante **PROINVERSIÓN**.

El Contrato se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

INTRODUCCION:

- I. **CENTROMIN** es una empresa estatal de derecho privado que tiene por objeto principal el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera.
- II. **LA EMPRESA** tiene por objeto social el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera.
- III. A **CENTROMIN** y a **LA EMPRESA** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.
- IV. A los derechos conferidos por este Contrato se les denominará Derechos Constituidos.
- V. Los siguientes **ANEXOS**, debidamente suscritos por **LAS PARTES**, forman parte integrante del presente **CONTRATO**:

Anexo N° 1 : Relación de Terrenos y Edificaciones en Usufructo

Anexo N° 2 : Terreno en Servidumbre de Tubería de Relaves

Anexo N° 3 : Relación de Labores para Derecho de Paso a Través del Pique Central



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CENTROMIN es propietario de los bienes (Áreas Superficiales y/o edificaciones) ubicados en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, que se describen en el **Anexo N° 1** que forma parte del presente Contrato, en el que se detallan sus dimensiones e identificación con la información registral pertinente.

Queda plenamente establecido que el Derecho de Propiedad sobre los bienes referidos en el **Anexo N° 1** pertenecen única y exclusivamente a **CENTROMIN** quien se encuentra facultada, sin restricción alguna, para transferirlo al nuevo titular de los derechos mineros correspondientes al Proyecto Toromocho.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES OBJETO DEL DERECHO DE USUFRUCTO

2.1 De acuerdo al Artículo 999° y siguientes del Código Civil, **CENTROMIN** constituye Derecho de Usufructo sobre los bienes (Áreas Superficiales y/o edificaciones) referidos en el **Anexo N° 1** a favor de **LA EMPRESA** a efectos de hacer uso y disfrute de los mismos.

LA EMPRESA, además, gozará de la facultad de arrendar, reformar o demoler, parcial o totalmente, las edificaciones e instalaciones fijas existentes en los bienes objeto del presente Derecho de Usufructo, así como ejecutar nuevas construcciones.

2.2 El derecho de usufructo que se constituye a favor de **LA EMPRESA** tendrá vigencia durante la vida útil de la operaciones mineras de la mina Morococha de **LA EMPRESA** siempre y cuando no interfiera con el desarrollo del Proyecto Toromocho; de ser así, el plazo estará supeditado a los intereses del Proyecto Toromocho, pudiendo **CENTROMIN** resolver el presente contrato.

En este caso, la gestión de las licencias, permisos, autorizaciones administrativas municipales o de cualquier otra índole, que se requieran serán de la exclusiva cuenta y costo de **LA EMPRESA**, sin perjuicio del compromiso de **CENTROMIN** de coadyuvar a la obtención de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 Con arreglo a las disposiciones de los artículos 1030° y demás pertinentes del Código Civil, **CENTROMIN** constituye a favor de **LA EMPRESA** el Derecho de Superficie sobre los bienes referidos en el **Anexo N° 1**, a mérito del cual **LA EMPRESA** gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este Contrato, construcciones de su exclusiva propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.

3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de **LA EMPRESA** tendrá la vigencia acordada en el numeral 2.2, Cláusula Segunda, del presente Contrato.

Al vencimiento del plazo de vigencia, todas las construcciones levantadas sobre los inmuebles descritos en el numeral 3.1 pasarán automáticamente a ser de propiedad de **CENTROMIN**, sin obligación de pago a **LA EMPRESA** de suma alguna por concepto de justiprecio de tales construcciones; transferencia que se efectivizará conforme a lo normado en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Ricardo Fernández La redó
Notario de Lima

- 3.3 La gestión de las licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que **LA EMPRESA** pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de **CENTROMIN** de coadyuvar a la obtención de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

- 4.1 **CENTROMIN** otorga a favor de **LA EMPRESA** Derecho de Servidumbre sobre los bienes y/o infraestructura referidos en los **Anexos N^{os} 2 y 3** con la finalidad de garantizar la operatividad de la actividad minera de **LA EMPRESA** y su acceso y transitabilidad a las labores mineras y de superficie. Para tal efecto **CENTROMIN** otorgará las facilidades del caso, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo del Proyecto Toromocho.
- 4.2 El plazo de vigencia y/o condiciones del Derecho de Servidumbre es el establecido en el numeral 2.2, Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 4.3 El Derecho de Servidumbre obliga a **CENTROMIN** a lo siguiente:
- a) Tolerar que se operen los bienes incluidos en los **Anexos N^{os} 2 y 3**.
 - b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias a costo de **LA EMPRESA**.

Las facultades a que se contrae el presente numeral 4.3 serán otorgadas sin que interfieran el desarrollo del Proyecto Toromocho ni disturben las áreas remediadas por **CENTROMIN**.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Transferencia de Acciones celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A. con intervención de **LA EMPRESA** y **PROINVERSION**, la contraprestación por los de Usufructo, Superficie y Servidumbre constituidos por el presente Contrato (en adelante Derechos Constituidos) se encuentra cubierta por el pago trimestral para el Fondo de Saneamiento Ambiental de **CENTROMIN**, que debe realizar Sociedad Minera Corona S.A. en su condición de comprador de las acciones de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES

- 6.1 **LA EMPRESA**, declara y acepta conocer que los bienes referidos en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3** podrían ser afectados por el desarrollo del Proyecto Toromocho, en cuyo caso **LA EMPRESA** y el titular de los derechos del acotado Proyecto se otorgarán las facilidades necesarias para realizar sus actividades. De no llegar a un acuerdo prevalecerán los intereses relacionados con el Proyecto Toromocho pudiendo resolverse el presente Contrato por parte de **CENTROMIN**.
- 6.2 Al vencimiento del plazo de vigencia de los Derechos Constituidos que se confieren por el presente Contrato o de producirse su extinción conforme a lo prescrito en este documento o las causales establecidas por la ley, **LA EMPRESA** deberá restituir los bienes entregados vía Derecho de Usufructo y lo construido en virtud del Derecho de Superficie a **CENTROMIN** a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de



vigencia de los derechos o de recibida la carta notarial de requerimiento de entrega de **CENTROMIN**, según el caso. En el mismo sentido, quedarán sin efecto los Derechos de Servidumbre constituidos por el presente Contrato. La presente devolución se ejecutará con estricta observancia de lo establecido en el numeral 6.3. **48943**

Las mejoras que se introduzcan en los bienes descritos en los **Anexos N°s 1, 2 y 3**, cualesquiera que fuere su naturaleza, quedarán en beneficio de los mismos bienes y de **CENTROMIN** o persona que la sustituya, sin generar obligación de reembolso alguno por parte de ésta por su valor; siempre y cuando se sujeten a lo establecido en el numeral 6.3.

- 6.3 La responsabilidad ambiental relacionada con los bienes referidos en los **Anexos N°s 1, 2 y 3** se sujeta a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa Minera Natividad S.A. celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A.

LA EMPRESA se obliga previamente a coordinar con **CENTROMIN** respecto de los bienes referidos en los **Anexos N°s 1, 2 y 3** a efectos de ser incluidos en el Plan de Remedación y/o Cierre Ambiental a su cargo.

- 6.4 El Derecho de Superficie constituido a favor de **LA EMPRESA** conforme a la Cláusula Tercera no conlleva necesariamente una obligación de **LA EMPRESA** de construir.

- 6.5 **LA EMPRESA** podrá celebrar con terceros cualquier contrato respecto a los inmuebles descritos en la Cláusula Primera de este Contrato que su condición de usufructuario y superficiario se lo permitan. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por **LA EMPRESA**.

- 6.6 Los derechos otorgados a favor de **LA EMPRESA** son transmisibles a terceros previa autorización de **CENTROMIN** o persona que la sustituya.

- 6.7 **LA EMPRESA** asumirá la responsabilidad en el resarcimiento de daños y perjuicios producto de cualquier evento en la línea de conducción de relaves objeto del Derecho de Servidumbre, que pueda afectar el medio ambiente y/o propiedad de **CENTROMIN** o persona que la sustituya.

- 6.8 **LA EMPRESA** se obliga a permitir y facilitar a **CENTROMIN** u Optante o Titular del Proyecto Toromochó, el tránsito a través de las vías que conducen al Pique Central, comprendidas en las áreas superficiales a que hace mención el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de este Contrato, así como el uso gratuito de la infraestructura de este Pique para transportar personal y equipos de exploración o análogos a las concesiones del referido Proyecto.

Las facilidades a que se contrae este numeral serán otorgadas por **LA EMPRESA** durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SETIMA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

- 7.1 **LA EMPRESA** se obliga frente **CENTROMIN** a desarrollar sus actividades en los bienes señalados en el **Anexo N° 1**, respetando los dispositivos legales en materia ambiental los que serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

Ricardo Fernández Barrios
 Notario de Lima

Si **LA EMPRESA** desarrolla actividades que causen o puedan causar deterioro del medio ambiente, se obliga a incorporar adelantos científicos y tecnológicos par reducir y eliminar el efecto contaminante o desestabilizador del mismo.

7.2 Los Derechos Constituidos se extinguen si **LA EMPRESA** es sancionada por la Autoridad Minera competente por infracción de las normas ambientales con:

7.2.1 Prohibición o restricción de la actividad causante de la infracción,

7.2.2 Clausura parcial, total o definitiva, del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la infracción; o,

7.2.3 Cancelación de la licencia de funcionamiento, permiso, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.

7.3 Queda establecido, de conformidad con el numeral 3.2.4 del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A. con intervención de **LA EMPRESA** y **PROINVERSION** que, si luego de la ejecución de la garantía (Carta Fianza) otorgada por Sociedad Minera Corona S.A., ésta no procede con su sustitución y/o renovación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, **CENTROMIN** dejará sin efecto los Derechos Constituidos otorgados a **LA EMPRESA**, resolviendo el presente Contrato, e iniciará las acciones legales por los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación.

En este supuesto, las mejoras de cualquier naturaleza introducidas en los bienes señalados en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3** quedarán en beneficio de **CENTROMIN**, sin obligación de reembolso alguno.

7.4. En caso **LA EMPRESA** pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente Contrato, deberá comunicar su decisión a **CENTROMIN** o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha efectiva de la renuncia.

Queda entendido que la renuncia parcial o total por **LA EMPRESA** a los Derechos Constituidos por el presente Contrato no afecta en modo alguno las obligaciones y/o responsabilidades establecidas en la Cláusula Quinta y en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa Minera Natividad S.A.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la



designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

48944

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería Petróleo y Energía y **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA NOVENA: TRIBUTOS Y SERVICIOS

9.1 **LA EMPRESA** se obliga frente a **CENTROMIN** o persona que la sustituya a pagar puntualmente, a nombre de **CENTROMIN**, previa entrega por ésta a **LA EMPRESA** de los recibos o liquidaciones de pago, el Impuesto Predial que corresponda respecto a los inmuebles señalados en los Anexos N°s 1, 2 y 3. Dichos pagos no serán reembolsados por **CENTROMIN**, siendo de su cargo la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial.

LA EMPRESA deberá entregar a **CENTROMIN** o persona que la sustituya el comprobante de pago de dicho Impuesto.

9.2 **LA EMPRESA** se obliga a pagar puntualmente los demás tributos municipales y derechos creados a la fecha de suscripción del presente Contrato o aquellos por crearse, previa entrega por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** de los recibos o liquidaciones de pago, que afecten los bienes señalados en los Anexos N°s 1, 2 y 3. Asimismo, es de cargo de **LA EMPRESA** el pago del consumo eléctrico y agua correspondientes a tales bienes. Dichos pagos no serán reembolsados por **CENTROMIN**.

9.3 Los Tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones que **LA EMPRESA** realice a favor de **CENTROMIN** en virtud del Derecho de Superficie señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, al final del plazo establecido en el numeral 3.2 de la indicada Cláusula, serán asumidos por la parte que, de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: SERVIDUMBRES MINERAS Y DE ELECTRODUCTO

CENTROMIN y **LA EMPRESA** se comprometen a respetar en su integridad los términos de los Contratos de Servidumbre Minera que **CENTROMIN** haya celebrado con las empresas Sociedad Minera Corona S.A. y Sociedad Minera Austria Duvaz S.A. y empresas eléctricas; siempre y cuando tales Contratos de Servidumbre se mantengan vigentes a la fecha de suscripción del presente documento.

Fiduciaro Fernandini Barrios
Notario de Lima

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

CENTROMIN, podrá ceder al nuevo titular de los derechos mineros del Proyecto Toromocho su posición contractual en el presente Contrato por lo que **LA EMPRESA** presta desde ya su consentimiento a la Cesión de Posición Contractual que pudiera efectuar **CENTROMIN** sin limitación u objeción alguna.

La Cesión de Posición Contractual será comunicada por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** mediante carta notarial dentro de un plazo no mayor a quince (15) días de su realización.

Queda entendido que la Cesión de Posición Contractual a que se contrae el presente numeral no genera indemnización ni derecho alguna para las partes de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Para los efectos de la ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días útiles de anticipación.

12.3 Para efecto de este Contrato, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GASTOS

Todos los gastos que ocasione la elevación de la Minuta del Contrato a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público, serán por cuenta de **LA EMPRESA** incluyendo un Testimonio original para **CENTROMIN**.

Agregue usted señor notario. lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos de Lima.

Lima, 28 de mayo de 2003



TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

48945

RELACION DE TERRENOS EN USUFRUCTO

TERRENOS CONCENTRADORA

		AREA SUPERFICIAL	10.2373	Has.
		PERIMETRO	1544.36	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375841.03	8717990.88		
2	375851.75	8717956.13	36.37	1-2
3	375765.84	8717929.82	89.85	2-3
4	375757.00	8717958.26	29.78	3-4
5	375711.25	8717944.14	47.88	4-5
6	375726.54	8717913.79	33.98	5-6
7	375712.29	8717920.51	15.76	6-7
8	375701.13	8717918.29	11.38	7-8
9	375695.54	8717918.07	5.59	8-9
10	375688.92	8717920.94	7.22	9-10
11	375664.66	8717929.76	25.81	10-11
12	375441.96	8717861.04	233.06	11-12
13	375350.63	8718156.98	309.71	12-13
14	375617.94	8718239.47	279.75	13-14
15	375662.13	8718096.27	149.86	14-15
16	375709.86	8718111.01	49.95	15-16
17	375733.43	8718034.63	79.93	16-17
18	375752.13	8718040.40	19.57	17-18
19	375753.79	8718016.58	23.88	18-19
20	375806.89	8718015.17	53.12	19-20
1	375841.03	8717990.88	41.90	20-1

Ricardo Ferrnandez Barredo
Notario de Lima

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS ANILLO EXTERNO PIQUE CENTRAL

AREA SUPERFICIAL		4.2023	Has.	
PERIMETRO		1011.07	mtrs.	
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375373.76	8717620.62		
2	375295.21	8717602.11	80.70	1-2
3	375262.31	8717598.20	33.13	2-3
4	375261.27	8717590.37	7.90	3-4
5	375286.51	8717572.91	30.69	4-5
6	375292.64	8717574.09	6.24	5-6
7	375312.99	8717563.50	22.94	6-7
8	375312.25	8717520.62	42.89	7-8
9	375378.04	8717471.12	82.33	8-9
10	375404.47	8717506.25	43.96	9-10
11	375511.80	8717501.63	107.43	10-11
12	375668.06	8717581.63	175.55	11-12
13	375638.64	8717664.15	87.61	12-13
14	375621.26	8717681.75	24.74	13-14
15	375593.20	8717672.45	29.56	14-15
16	375546.32	8717637.81	58.29	15-16
17	375538.24	8717639.80	8.32	16-17
18	375484.58	8717617.95	57.94	17-18
1	375373.76	8717620.62	110.85	18-1

TERRENOS ANILLO INTERNO PIQUE CENTRAL

AREA SUPERFICIAL		0.0736	Has.	
PERIMETRO		134.46	mtrs.	
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375421.33	8717552.76		
2	375472.34	8717568.32	53.33	1-2
3	375468.27	8717581.89	14.17	2-3
4	375417.24	8717565.47	53.61	3-4
1	375421.33	8717552.76	13.35	4-1

AREA NETA: 4,2023 Has. - 0,0736 Has. = 4,1287 Has.



TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS LABORATORIO

AREA SUPERFICIAL			0.0686	Has.
PERIMETRO			105.12	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375453.85	8717751.54		
2	375477.89	8717748.34	24.25	1-2
3	375481.62	8717776.40	28.31	2-3
4	375457.58	8717779.60	24.25	3-4
1	375453.85	8717751.54	28.31	4-1

TERRENOS COMPRESORA

AREA SUPERFICIAL			0.1686	Has.
PERIMETRO			176.03	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376162.71	8717720.12		
2	376201.72	8717732.54	40.94	1-2
3	376199.96	8717738.08	5.81	2-3
4	376210.00	8717741.27	10.53	3-4
5	376227.86	8717707.57	38.14	4-5
6	376195.98	8717696.52	33.74	5-6
7	376168.36	8717702.37	28.23	6-7
1	376162.71	8717720.12	18.63	7-1

Notario de Lima
 Fernando Barreda

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS POLVORIN

AREA SUPERFICIAL			2.6863	Has.
PERIMETRO			674.16	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377091.03	8718410.83		
2	377100.91	8718409.26	10.00	1-2
3	377118.66	8718398.83	20.59	2-3
4	377174.43	8718343.54	78.53	3-4
5	377234.42	8718290.95	79.78	4-5
6	377268.64	8718267.36	41.56	5-6
7	377272.93	8718264.31	5.26	6-7
8	377274.64	8718260.15	4.50	7-8
9	377274.94	8718257.81	2.36	8-9
10	377272.86	8718255.35	3.22	9-10
11	377269.59	8718252.91	4.08	10-11
12	377265.30	8718250.97	4.71	11-12
13	377249.01	8718249.25	16.38	12-13
14	377236.58	8718246.74	12.68	13-14
15	377199.81	8718233.50	39.08	14-15
16	377137.80	8718233.73	62.01	15-16
17	377118.86	8718235.99	19.07	16-17
18	377117.39	8718238.39	2.81	17-18
19	377070.26	8718248.80	48.27	18-19
20	377049.23	8718257.22	22.65	19-20
21	377029.94	8718271.26	23.86	20-21
22	377017.85	8718307.07	37.80	21-22
23	377016.60	8718325.27	18.24	22-23
24	377050.51	8718384.39	68.15	23-24
25	377069.32	8718399.11	23.89	24-25
1	377091.03	8718410.83	24.67	25-1



CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 48947
Pág. 5 de 12

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS CAMPAMENTO NATIVIDAD BAJO

AREA SUPERFICIAL			2.0939	Has.
PERIMETRO			643.12	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376109.88	8717594.23		
2	376112.07	8717606.05	12.02	1-2
3	376219.67	8717627.43	109.70	2-3
4	376322.20	8717475.78	183.06	3-4
5	376316.75	8717416.86	59.17	4-5
6	376305.09	8717426.35	15.03	5-6
7	376259.74	8717449.46	50.90	6-7
8	376201.06	8717483.65	67.91	7-8
9	376183.02	8717495.06	21.35	8-9
10	376167.10	8717511.99	23.24	9-10
11	376149.76	8717539.13	32.21	10-11
12	376140.46	8717557.53	20.62	11-12
13	376120.38	8717584.28	33.45	12-13
1	376109.88	8717594.23	14.47	13-1

TERRENOS PIQUE MARIA

AREA SUPERFICIAL			0.3240	Has.
PERIMETRO			259.19	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376969.61	8717111.89		
2	376967.02	8717095.03	17.06	1-2
3	376982.02	8717092.73	15.18	2-3
4	376979.71	8717077.67	15.24	3-4
5	377009.90	8717073.04	30.54	4-5
6	377009.17	8717068.27	4.83	5-6
7	377012.40	8717067.78	3.27	6-7
8	377012.19	8717066.38	1.42	7-8
9	377026.36	8717064.20	14.34	8-9
10	377027.52	8717071.83	7.72	9-10
11	377032.58	8717076.04	6.58	10-11
12	377041.05	8717131.29	55.90	11-12
13	376989.97	8717127.02	51.26	12-13
14	376987.23	8717109.18	18.05	13-14
1	376969.61	8717111.89	17.83	14-1

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS CAMPAMENTO NATIVIDAD ALTO

AREA SUPERFICIAL			1.1131	Has.
PERIMETRO			623.76	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376105.52	8717570.76		
2	376123.40	8717546.93	29.79	1-2
3	376132.36	8717529.21	19.86	2-3
4	376151.25	8717499.65	35.08	3-4
5	376170.18	8717479.51	27.64	4-5
6	376190.67	8717466.55	24.24	5-6
7	376250.15	8717431.90	68.84	6-7
8	376294.11	8717409.49	49.34	7-8
9	376310.03	8717396.54	20.52	8-9
10	376312.11	8717393.24	3.90	9-10
11	376183.99	8717412.73	129.59	10-11
12	376087.17	8717469.91	112.44	11-12
1	376105.52	8717570.76	102.51	12-1

TERRENOS CAMPAMENTO MARIA

AREA SUPERFICIAL			0.2223	Has.
PERIMETRO			264.97	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377001.67	8717182.95		
2	377015.95	8717166.68	21.65	1-2
3	377017.70	8717150.40	16.37	2-3
4	377042.08	8717153.02	24.52	3-4
5	377040.33	8717169.30	16.37	4-5
6	377035.85	8717182.97	14.39	5-6
7	377020.47	8717186.58	15.80	6-7
8	377007.51	8717253.70	68.36	7-8
9	376988.71	8717250.07	19.15	8-9
1	377001.67	8717182.95	68.36	9-1



CONTRATO DE USUFRUCIO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 1

Pág. 7 de 12

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCIO

TERRENOS C.E. MIGUEL GRAU

		AREA SUPERFICIAL	0.0958	Has.
		PERIMETRO	136.80	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377024.64	8716742.54		
2	377043.79	8716739.82	19.34	1-2
3	377037.01	8716691.44	48.85	2-3
4	377017.27	8716694.47	19.97	3-4
1	377024.64	8716742.54	48.63	4-1

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

RELACION DE EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIONES CONCENTRADORA

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita de Control 1	Bloqueta, Calamina	1 piso	3.23
2	Garita de Control 2	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	8.41
3	Planta Concentradora	Estruc.Met., Calamina	1 piso	1,001.40
4	Almacén Reactivos	Estruc.Met., Calamina	1 piso	40.42
5	Sección Fajas	Estruc.Met., Calamina	1 piso	53.40
6	Chancadora Secundaria	Estruc.Met., Calamina	1 piso	177.65
7	Tolva de Cal	Estruc.Met., Calamina	1 piso	41.86
8	Tolva de Finos	Estruc.Met., Calamina	1 piso	114.08
9	Chancadora Primaria	Estruc.Met., Calamina	1 piso	112.20
10	Wincha	Estruc.Met., Calamina	1 piso	15.32
11	Funicular	Estruc.Met., Calamina	1 piso	65.88
12	Laboratorio Muestras	Mampostería, Calam.	1 piso	84.00
13	Almacén	Mampostería, Calam.	1 piso	97.37
14	Almacén Concentr.Zn, Cu	Concreto, Calamina	1 piso	275.00
15	Sección Filtros	Estruc.Met., Calamina	1 piso	168.00
16	Sección Filtros	Estruc.Met., Calamina	1 piso	137.86
17	Taller Mecánica	Estruc.Met., Calamina	1 piso	147.00
18	Sala de Máquina	Estruc.Met., Calamina	1 piso	119.00
19	Almacén Concentr.Pb	Concreto, Calamina	1 piso	121.74
20	Oficinas Concentradora	Calamina, Madera	1 piso	280.93
21	Taller Eléctrico	Estruc.Met., Calamina	1 piso	243.36
22	Balanza	Estruc.Met., Calamina	1 piso	120.40
23	Taller Bombas	Estruc.Met., Calamina	1 piso	151.32
24	Garita de Control 3	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	7.56
25	Balanza Electrónica	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	10.00
25	TOTAL			3,595.39



CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 1 8949
Pág. 9 de 12**TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO****EDIFICACIONES PIQUE CENTRAL**

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita de Control 1	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	13.53
2	Garita de Control 2	Bloqueta, Losa Alig.	2 pisos	17.82
3	Of. Depósito y Vestuario	Calamina, Madera	1 piso	127.10
4	Oficina, Bodega y Talleres	Calamina, Madera	1 piso	219.85
5	Casa Wincha	Tapia, Calamina	1 piso	398.13
6	Vestuario, Baño Minas	Bloqueta, Calamina	1 piso	319.71
7	Of. Superintend. e Ing°	Ladrillo, Calamina	1 piso	436.00
8	Casa Lámparas, Of. Minas	Calamina, Calamina	1 piso	234.61
9	Bodega Seguridad	Estruc. Met., Calamina	1 piso	153.72
10	Bodega General	Bloqueta, Calamina	1 piso	1,298.13
11	Taller Maestranza	Estruc. Met., Calamina	1 piso	1,939.44
12	Grifo	Calamina, Madera	1 piso	186.40
13	Garaje	Calamina, Madera	1 piso	80.83
14	Taller Máquinas Perforad	Calamina, Madera	1 piso	431.66
15	Vestuario Geología	Calamina, Madera	1 piso	56.58
16	Taller de Carpintería	Calamina, Madera	1 piso	1,568.50
16	TOTAL			7,482.01

EDIFICACIÓN LABORATORIO

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Laboratorio	Bloqueta, Calamina	1 piso	449.24
	TOTAL			449.24

EDIFICACIONES COMPRESORA

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Casa de Compresoras	Estruc. Met., Calamina	1 piso	893.53
2	Vigilancia	Ladrillo, Calamina	1 piso	12.00
2	TOTAL			905.53

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIONES POLVORIN

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita Vigilante	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	2.25
2	Garita Portón	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	10.15
3	Depósito Nitrato Amonio	Bloqueta, Calamina	1 piso	24.00
4	Fanel y Guías	Bloqueta, Calamina	1 piso	24.00
5	Carnex (Depósito Guías)	Caverna	1 piso	36.00
6	Polvorin	Caverna	1 piso	185.60
6	TOTAL			282.00

EDIFICACIONES CAMPAMENTO NATIVIDAD BAJO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón Nº 01	Bloqueta, Calamina	1 piso, 3 viv., 3 dor., 15 cuartos	257.60
2	Jirón Nº 02	Bloqueta, Calamina	1 piso, 5 viv., 3 dor., 25 cuartos	414.43
3	Jirón Nº 03	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 19 cuartos	413.00
4	Jirón Nº 04	Bloqueta, Calamina	1 piso, 3 viv., 3 dor., 15 cuartos	262.43
5	Jirón Nº 05	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 20 cuartos	349.64
6	Jirón Nº 06	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 20 cuartos	349.64
7	Depósito 1	Calamina, Madera	1 piso	60.35
8	Depósito 2	Calamina, Madera	1 piso	74.00
9	Letrina 1	Calamina, Madera	1 piso, turcos	10.00
10	Ex PIP Viviendas	Calamina, Madera	1 piso, viviendas	280.13
11	Protección Interna	Tapia, Calamina	1 piso, sótano	638.40
12	Comedor Magisterio	Tapia, Calamina	1 piso, 3 ambientes	159.89
13	Of. Kingsmill, Duchas	Tapia, Calamina	1 piso	297.75
14	Of. RR. II Y Albergue	Tapia, Calamina	1 piso, 2 ambientes	431.31
15	Comedor de Empleados	Tapia, Calamina	1 piso	148.61
16	Losa Deportiva	Losa de concreto	1 piso	759.50
17	Grifo	Bloqueta, Calamina	1 piso	6.93
18	Policía Nacional	Bloqueta, Calamina	1 piso	232.75
19	Bodega	Tapia, Calamina	1 piso	158.00
20	Casa Wincha y Caseta	Tapia, Calamina	1 piso	122.71
20	TOTAL			5,427.07

21 ABR. 2008



CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 1

Pág. 11 de 12

48950

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIONES PIQUE MARIA

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Oficinas	Tapia, Calamina	1 piso	106.61
2	Vestuario Timbreros	Calamina, Madera	1 piso	45.54
3	Casa Lámparas	Calamina, Madera	1 piso	48.76
4	Casa Wincheros, Vest. Dep.	Calamina, Madera	1 piso	131.64
5	Oficinas Contratas	Tapia, Calamina	1 piso	66.44
6	Caseta Sub Estación	Calamina, Madera	1 piso	12.24
7	Casa Wincha	Estruc.Met., Calamina	1 piso	138.28
8	Guardiana	Bloqueta, Aligerado	1 piso	2.85
9	Taller Reparac. Perforads.	Estruc.Met., Calamina	1 piso	249.72
9	TOTAL			802.08

EDIFICACIONES CAMPAMENTO NATIVIDAD ALTO

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón N° 03	Tapia, Calamina	1 piso 3 viv., 1 dor., 7 cuartos	216.95
2	Jirón N° 06	Tapia, Calamina	1 piso, 7 viv., 1 dor., 20 cuartos	446.44
3	Jirón N° 07	Tapia, Calamina	1 piso, 7 cuartos	110.77
4	Jirón N° 12	Tapia, Calamina	1 piso, 5 viviendas, 20 cuartos	373.87
5	Jirón N° 25	Tapia, Calamina	1 piso, 2 viviendas, 5 cuartos	141.28
6	Jirón N° 28 y 29	Tapia, Calamina	1 piso, 2 viv., 2 dor., 13 cuartos	207.66
7	Lavandería	Bloqueta, Calamina	1 piso, 20 pezas	48.28
8	Jirón N° 30 (ex Oficinas)	Tapia, Calamina	1 piso, ex oficinas, 9 cuartos	176.73
8	TOTAL			1,721.98

EDIFICACIONES CAMPAMENTO MARIA

N°	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón N° 01	Ladrillo, Calamina	1 piso, 4 viv., 2 dor., 12 cuartos	184.32
2	Jirón N° 02	Ladrillo, Calamina	1 piso, 4 viv., 2 dor., 12 cuartos	184.32
3	Jirón N° 03	Ladrillo, Calamina	1 piso, 12 viv., 2 dor., 36 cuartos	553.54
4	Jirón N° 04	Ladrillo, Calamina	1 piso, 12 viv., 2 dor., 36 cuartos	546.26
5	Letrina 2	Bloqueta, Calamina	2 piso, turcos	14.80
6	Duchas	Bloqueta, Calamina	1 piso	57.29
6	TOTAL			1,540.53

Mariana Ferrer Córdova
 Notario de Lima

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIÓN CAMPAMENTO CAJONCILLO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOML	DESCRIPCION	AC/M2
1	C.E.F. Miguel Grau	Bloqueta, Losa Alig.	3 pisos, 5 aulas, administ. S.H.	1,108.50
1	TOTAL			1,108.50



CONTRATO DE USUFRUCIO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 2

Pág. 1 de 4

TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

		AREA SUPERFICIAL		3.2635	Has.
		PERIMETRO		6564.13	mts.
COORDENADAS UTM					
VECT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO	
1	378410.33	8718052.03			
2	378351.17	8718044.60	59.62	1-2	
3	378308.48	8718037.99	43.20	2-3	
4	378312.36	8717999.73	38.46	3-4	
5	378310.78	8717984.53	15.28	4-5	
6	378303.39	8717963.83	21.98	5-6	
7	378282.88	8717935.77	34.76	6-7	
8	378268.96	8717905.35	33.45	7-8	
9	378264.55	8717878.23	27.48	8-9	
10	378280.76	8717843.43	38.39	9-10	
11	378286.34	8717812.21	31.71	10-11	
12	378261.13	8717768.07	50.83	11-12	
13	378208.37	8717728.97	65.67	12-13	
14	378177.42	8717704.28	39.59	13-14	
15	378150.63	8717683.69	33.79	14-15	
16	378020.40	8717600.39	154.59	15-16	
17	377883.19	8717580.97	138.58	16-17	
18	377815.31	8717570.01	68.76	17-18	
19	377757.98	8717577.68	57.84	18-19	
20	377702.23	8717575.29	55.75	19-20	
21	377651.96	8717568.95	50.72	20-21	
22	377623.72	8717559.63	29.74	21-22	
23	377590.00	8717538.15	39.98	22-23	
24	377549.22	8717526.89	42.31	23-24	
25	377528.32	8717527.95	20.93	24-25	
26	377476.60	8717545.88	54.74	25-26	
27	377436.16	8717562.71	43.80	26-27	
28	377396.81	8717581.61	43.65	27-28	
29	377362.53	8717598.93	38.32	28-29	

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Notario de Lima

TERRENO TUBERÍA DE REL AVES EN SERVIDUMBRE

VERT.	COORDENADAS UTM		DIST.	LADO
	ESTE	NORTE		
30	377343.93	8717616.04	25.35	29-30
31	377314.54	8717663.53	55.85	30-31
32	377296.11	8717679.03	24.08	31-32
33	377261.09	8717694.48	38.28	32-33
34	377211.46	8717715.90	54.06	33-34
35	377184.00	8717739.33	36.10	34-35
36	377141.19	8717750.95	44.36	35-36
37	377091.64	8717747.56	49.67	36-37
38	377086.70	8717745.66	5.29	37-38
39	377068.31	8717736.97	20.34	38-39
40	377048.55	8717725.70	22.75	39-40
41	376991.52	8717708.42	59.59	40-41
42	376950.83	8717699.06	41.75	41-42
43	376917.89	8717697.04	33.00	42-43
44	376893.23	8717696.04	24.68	43-44
45	376875.20	8717697.67	18.10	44-45
46	376799.59	8717672.36	79.73	45-46
47	376777.87	8717674.21	21.80	46-47
48	376238.78	8717786.28	550.62	47-48
49	376230.51	8717788.63	8.60	48-49
50	376085.81	8717766.63	146.36	49-50
51	375985.04	8717742.71	103.57	50-51
52	375961.86	8717750.20	24.36	51-52
53	375918.79	8717782.48	53.82	52-53
54	375879.85	8717789.34	39.54	53-54
55	375834.51	8717809.88	49.78	54-55
56	375818.72	8717821.34	19.51	55-56
57	375728.01	8717842.84	93.22	56-57
58	375676.38	8717879.11	63.10	57-58
59	375640.57	8717908.24	46.16	58-59
60	375614.19	8717914.19	27.04	59-60



CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 2
Pág. 3 de 4

TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

VERT.	COORDENADAS UTM		DIST.	LADO
	ESTE	NORTE		
61	375633.37	8717920.11	20.07	60-61
62	375645.06	8717917.47	11.98	61-62
63	375682.42	8717887.09	48.15	62-63
64	375732.18	8717852.13	60.81	63-64
65	375822.97	8717830.61	93.31	64-65
66	375839.56	8717818.57	20.50	65-66
67	375882.83	8717798.97	47.50	66-67
68	375922.88	8717791.91	40.67	67-68
69	375966.52	8717759.20	54.54	68-69
70	375985.45	8717753.09	19.89	69-70
71	376083.90	8717776.45	101.18	70-71
72	376231.15	8717798.84	148.94	71-72
73	376241.17	8717796.00	10.41	72-73
74	376779.32	8717684.12	549.66	73-74
75	376798.38	8717682.50	19.13	74-75
76	376874.01	8717707.81	79.75	75-76
77	376893.48	8717706.05	19.55	76-77
78	376917.38	8717707.03	23.92	77-78
79	376949.40	8717708.99	32.08	78-79
80	376988.94	8717718.09	40.57	79-80
81	377044.57	8717734.95	58.13	80-81
82	377063.69	8717745.85	22.01	81-82
83	377082.76	8717754.85	21.09	82-83
84	377089.45	8717757.44	7.17	83-84
85	377142.18	8717761.04	52.85	84-85
86	377188.78	8717748.39	48.29	85-86
87	377216.81	8717724.48	36.84	86-87
88	377265.09	8717703.65	52.58	87-88
89	377301.45	8717687.60	39.74	88-89
90	377322.20	8717670.15	27.11	89-90
91	377351.70	8717622.48	56.06	90-91

Ricardo Ferrerovich Calleja
 Notario de Lima

TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

VERT.	COORDENADAS UTM		DIST.	LADO
	ESTE	NORTE		
92	377368.37	8717607.24	22.59	91-92
93	377401.23	8717590.58	36.84	92-93
94	377440.25	8717571.84	43.29	93-94
95	377480.16	8717555.23	43.23	94-95
96	377530.25	8717537.87	53.01	95-96
97	377548.12	8717536.96	17.89	96-97
98	377585.89	8717547.39	39.18	97-98
99	377619.40	8717568.74	39.73	98-99
100	377649.75	8717578.75	31.96	99-100
101	377701.44	8717585.26	52.10	100-101
102	377758.43	8717587.71	57.04	101-102
103	377815.18	8717580.12	57.26	102-103
104	377881.69	8717590.85	67.37	103-104
105	378016.85	8717609.98	136.51	104-105
106	378144.88	8717691.88	151.98	105-106
107	378171.25	8717712.15	33.26	106-107
108	378202.28	8717736.90	39.69	107-108
109	378253.49	8717774.85	63.74	108-109
110	378275.86	8717814.02	45.11	109-110
111	378271.15	8717840.39	26.79	110-111
112	378254.19	8717876.79	40.16	111-112
113	378259.30	8717908.29	31.91	112-113
114	378274.20	8717940.85	35.81	113-114
115	378294.46	8717968.56	34.33	114-115
116	378300.96	8717986.76	19.33	115-116
117	378302.31	8717999.74	13.05	116-117
118	378297.58	8718046.43	46.93	117-118
119	378349.78	8718054.50	52.82	118-119
120	378407.71	8718061.78	58.39	119-120
121	378418.34	8718066.26	11.54	120-121
122	378434.27	8718062.13	16.46	121-122
i	378410.33	8718052.03	25.98	122-1



CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

ANEXO 3

Pág. 1 de 1

RELACION DE LABORES CON DERECHO DE PASO A TRAVES DEL PIQUE CENTRAL

NIVEL 400

1. Zona Alapampa
 - Galería 175-W
 - Crucero 185-S
 - Crucero 195
 - Galería 320-W
 - Crucero 307-N
 - Galería 324-W
 - Crucero 326-N
 - Galería 326-W
 - Crucero 353-N
2. Zona Buenaventura
 - Galería 280
 - Galería 286-W
 - Crucero 428-W
 - Crucero 427
3. Zona San Antonio
 - Galería 175-W
 - Crucero 195
 - Crucero 128-N

NIVEL 750

1. Zona Alapampa
 - Crucero 186-N
 - Crucero 174-NE
2. Zona San Antonio
 - Crucero 29-N
 - Galería 20-AE
 - Crucero 45-N
 - Crucero 148-N

NIVEL 1 000

1. Zona San Antonio
 - Crucero 180
 - Galería 26-W
 - Crucero 15
 - Galería 70-E
 - Galería 20-SE
 - Crucero 40-N

NIVEL 1 200

1. Zona Alapampa
 - Crucero 120-NW
2. Zona San Antonio
 - Crucero 121-N
 - Galería 146-W
 - Crucero 26-N

NIVEL 1450

1. Zona San Antonio
 - Crucero 26-N

NIVEL 1700

1. Zona Alapampa
 - Crucero 26-W
 - Crucero 26-N

Fuero Notarial
Notaría Lima

INSERTO

RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO

NOTARIO DE LIMA

FEDIDO NUMERO MIL CIENTO SETENTISEIS

COPIA CERTIFICADA

RICARDO JOSE BARBA CASTRO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO N° 03, CORRESPONDIENTE A ACTIVOS MINEROS S A C DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL SUSCRITO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2007, BAJO EL NUMERO 016135-07 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 14 A FOJAS 26, INCLUSIVE SE ENCUENTRA EXTENDIDA Y DEBIDAMENTE FIRMADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y CUYA PARTE PERTINENTE ES COMO A CONTINUACION TRANSCRIBO ==

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO ACTIVO MINEROS S.A.C N° 139/2008 15 DE ENERO DE 2008 ===== EN LIMA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO EN LAS INTALACIONES DE ACTIVOS MINEROS S.A.C., SITO EN AV JAVIER PRADO ESTE N° 1975, SAN BORJA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DOCTORA MAGALY BARDALES ROJAS Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES DOCTOR TITTO ALMORA AYONA, INGENIERO GUILLERMO LEON SUEMATSU Y SEÑOR MARIO GONZALES DEL CARPIO SE LLEVO A CABO LA SESION DEL DIRECTORIO DE ACTIVOS MINEROS S A C ASISTIERON A ESTA REUNION EL INGENIERO EDWIN REGENTE OCMIN GERENTE GENERAL (E) Y EL DOCTOR HAROLD TIRADO CHAPOÑAN QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO =====

CONFROBADO EL QUORUM REGLAMENTARIO, LA PRESIDENTA DIO INICIO A LA SESION CUYA CARPETA HABIA SIDO PREVIAMENTE ENTREGADA A LOS DIRECTORES. =====

AGENDA =====

() =====

PARTE PERTINENTE =====

4 ORDEN DEL DIA =====

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ACUERDOS: =====

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 01- 139-2008 =====

1 DAR POR CONCLUIDA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 LA ENCARGATURA DEL SEÑOR EDWIN EDUARDO REGENTE OCMIN JEFE DE OPERACIONES EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL =====

2 DESIGNAR A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2008, COMO GERENTE GENERAL AL SEÑOR VICTOR TEOCORO CARLOS ESTRELLA DE NACIONALIDAD PERUANA E IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07571430 QUIEN EJERCERA LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO =====

3 ENCARGAR A LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. =====

4. DISPENSAR EL PRESENTE ACUERDO DE LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA =====

() =====

PARTE PERTINENTE =====

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 03-139-2008 =====

1- DESIGNAR A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 COMO JEFE DE ADMINISTRACION AL SEÑOR MANUEL FRANCISCO COX GANZA DE NACIONALIDAD PERUANA E IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07272655. =====

2 ENCARGAR A LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO =====



3 DISPENSAR EL PRESENTE ACUERDO DE LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA * 48954

()

PARTE PERTINENTE

NO HABIENDO OTRO ASUNTO DE QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS DIECINUEVE Y TREINTA HORAS

FIRMADO: MAGALY BARDALES ROJAS - PRESIDENTA.

FIRMADO: TITTO ALMORA AYONA - DIRECTOR

FIRMADO: MARIO GONZALES DEL CARPIO - DIRECTOR

FIRMADO: GUILLERMO LEON SUEMATSU - DIRECTOR.

FIRMADO: HAROLD TIRADO CHAFONAN - SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ASI CONSTA DEL ACTA ORIGINAL, A QUE SE HA HECHO REFERENCIA Y A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO EXFIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA LA QUE PREVIA CONFRONTACION DE LEY, SELLO RUBRICO Y FIRMO EN SANTIAGO DE SURCO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO

OTRO INSERTO

DESIGNAN DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION RESOLUCION SUPREMA N° 055-2007-EF

LIMA, 9 DE JULIO DE 2007

CONSIDERANDO:

QUE SE ENCUENTRA VACANTE EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION;

QUE, EN CONSECUENCIA ES NECESARIO DESIGNAR AL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑARÁ DICHAS FUNCIONES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 17594 LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DEL PODER EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS; EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE PROINVERSION APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 039-2006-EF; Y ESTANDO A LO ACORDADO;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DESIGNAR AL SEÑOR DAVID LEMOR BEZDIN COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION

ARTICULO 2.- LA PRESENTE RESOLUCION SUPREMA SERÁ REPRENDADA POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FIRMADO: ALAN GARCIA PEREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

FIRMADO: LUIS CARRANZA UGARTE MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

OTRO INSERTO

NUMERO: 8451

MINUTA: 8089

KARDEX: 91022

DELEGACION DE FACULTADES

QUE OTORGA.

'PERU COPPER SYNDICATE LTD'

Ricardo Pomandini Serrada
Notario de Lima

Y A FAVOR DE: =====
EL SEÑOR GERALD WOLFE Y EL SEÑOR H. ERIC FEITZ =====
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 INCISO H DE LA LEY 26002 =====
COMPARECE =====

LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA DE NACIONALIDAD PERUANA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08260503 SUFRAGANTE ELECTORAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE OCUPACIÓN ABOGADA CON DOMICILIO EN AV. ALVAREZ CALDERÓN 795, DPTO. 701, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PERU COPPER SYNDICATE LTD, UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA Y VIGENTE SEGÚN LAS LEYES DE LAS ISLAS CAYMÁN DEBIDAMENTE FACULTADA SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11532465 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

LA OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIÓ, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE OTORGA, DE UNA PARTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08260503 DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN ABOGADA, CON DOMICILIO EN AV. ALVAREZ CALDERÓN 795 DPTO. 701 DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PERU COPPER SYNDICATE LTD, UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA Y VIGENTE SEGÚN LAS LEYES DE LAS ISLAS CAYMÁN (EN ADELANTE, LA SEÑORA SILVA SANTISTEBAN); A FAVOR DEL SR. GERALD WOLFE, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 00004611 DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN INGENIERO (EN ADELANTE, EL SEÑOR WOLFE); Y A FAVOR DEL SR. H. ERIC FEITZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 190392 DE ESTADO CIVIL CASADO DE OCUPACIÓN EMPLEADO (EN ADELANTE, EL SEÑOR FEITZ) AMBOS CON DOMICILIO EN AV. SAN BORJA NORTE N° 1302, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO, CON FECHA 8 DE MAYO DE 2003, LA EMPRESA PERU COPPER SYNDICATE LTD, OTORGÓ PODERES A LA SEÑORA SILVA SANTISTEBAN, LAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11532465 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEJÁNDOSE CONSTANCIA EXPRESA EN EL LITERAL J. DEL DOCUMENTO POR EL QUE SE OTORGARON DICHOS PODERES, QUE LA SEÑORA SILVA SANTISTEBAN TIENE FACULTADES PARA DELEGAR LAS FACULTADES DE LAS QUE GOZA. =====

SEGUNDO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y EN USO DE LAS FACULTADES EXPRESAMENTE CONCEDIDAS, LA SEÑORA SILVA SANTISTEBAN DELEGA EL ÍNTEGRO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS POR PERU COPPER SYNDICATE LTD, A FAVOR DEL SEÑOR WOLFE Y DEL SR. FEITZ, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDA EJERCER SIN LIMITACIÓN ALGUNA DICHAS FACULTADES. EN PARTICULAR, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES COMPRENDE AQUELLAS



48955

NECESARIAS PARA QUE EL SEÑOR WOLFE Y/O EL SEÑOR PEITZ SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PÙBLICOS Y PRIVADOS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO TOROMOCHO CON LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÙ S.A. Y HOY ACTIVOS MINEROS S.A.C., EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS INTEGRANTES DEL PROYECTO TOROMOCHO COMO ANEXO OT3 AL QUE SE ALUDE EN EL LITERAL C) DEL ASIENTO 0001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11532465 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y PASE LOS FARTES RESPECTIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE PODER EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

LIMA, 23 DE ABRIL DE 2008

FIRMADO: (P. PERU COPPER SYNDICATE LTD) LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA.

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR JORGE OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO C.A.L. 6859

CONCLUSION. HABIENDO LEIDO LA OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE BNº 0004486 A LA SERIE BNº 0004488, POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR RICARDO FERNANDINI BARREDA FIRMA PRESENTE EL DR PERCY GONZALEZ-VIGIL BALBUENA - NOTARIO DE LIMA

FIRMADO: (P. PERU COPPER SYNDICATE LTD) LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MILAGROS SILVA SANTISTEBAN CONCHA.

FIRME EL DÍA: 28-04-08 (HUELLA DIGITAL)

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO

FIRMADO: PERCY GONZALEZ VIGIL B NOTARIO DE LIMA POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

OTRO INSERTO

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-79-2003

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROYECTO TOROMOCHO

ACTA DE APERTURA DE SOBRES 1 Y 2 Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-79-2003

ACTA DE APERTURA DE SOBRES 1 Y 2 Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

EN LIMA SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2003, SE REUNIERON EN LA SEDE DE CENTROMIN PERÚ S.A. SITO EN LA AVENIDA DE LA POESÍA 156 SAN BORJA, LOS SEÑORES. LUIS GUIULFO ZENDER, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN; JOSÉ CHUECA ROMERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, PROYECTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO; JORGE MERINO TAFUR COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS DE PROINVERSIÓN; MAGALY BARDALES ROJAS ASESORA LEGAL DE PROINVERSIÓN; Y ROGER ESPINOSA REYES REPRESENTANTE DEL ASESOR CREDIT SUISSE FIRST BOSTON/MACROINVEST S.A.; CON LA ASISTENCIA DEL NOTARIO DE LIMA, MANUEL REÁTEGUI TOMATIS; CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS, APERTURA DE LOS SOBRES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-79-2003 PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROYECTO TOROMOCHO DE CENTROMIN PERÚ S.A. TAMBIÉN ESTUVIERON PRESENTES EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, DON JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE CENTROMIN PERÚ S.A. DON ROBERTO CARRIÓN POLLITT

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

VENCIDA LA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN DIO INICIO AL ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS ANUNCIANDO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL FRI-79-2003 SE HA ENTREGADO UN TOTAL DE 20 BASES HABIENDO PRESENTADO SUS CREDENCIALES PARA SU RESPECTIVA VERIFICACIÓN ÚNICAMENTE LA EMPRESA PERU COPPER SYNDICATE LTD. =====

A CONTINUACIÓN EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN PROCEDIO A SOLICITAR A LOS REPRESENTANTES DE DICHA EMPRESA LA PRESENTACION DE SU PROPUESTA. =====

ATENDIENDO A ESTA INDICACIÓN EL REPRESENTANTE DE PERU COPPER SYNDICATE LTD. ENTREGÓ SUS SOBRES AL SEÑOR NOTARIO, NO HABIENDO NINGUNA OTRA PROPUESTA. =====

SEGUIDAMENTE EL SEÑOR NOTARIO ABRIO EL SOBRE N° 1 DE FERU COPPER SYNDICATE LTD Y SE PROCEDIO A LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE SU CONTENIDO ENCONTRÁNDOSE CONFORME LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA =====

A CONTINUACIÓN EL SEÑOR NOTARIO PROCEDIO A ABRIR EL SOBRE N° 2 ENCONTRÁNDOSE QUE EN SU PROPUESTA ECONOMICA PERU COPPER SYNDICATE LTD EXPRESA QUE EN EL CASO DE VERSE FAVORECIDO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO Y DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO TOROMOCHO, SE COMPROMETE A PAGAR, COMO MÍNIMO, EL 0.51% POR CONCEPTO DE REGALÍAS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MENCIONADO CONTRATO. =====

ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN, DON LUIS GUIULFO ZENDER DECLARO QUE HABIÉNDOSE VERIFICADO LA CONFORMIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA SE OTORGA LA BUENA PRO A FERU COPPER SYNDICATE LTD =====

FINALMENTE, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN AGRADECIÓ A LOS PRESENTES SU ASISTENCIA CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA SIENDO LAS 15 50 HORAS DESPUÉS DE REDACTARSE Y APROBARSE LA PRESENTE ACTA =====

DIEZ FIRMAS ILEGIBLES =====

OTRO INSERTO =====

EN EL ENCABEZADO UN LOGO QUE DICE EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. AV. DE LA POESIA N° 155, SAN BORJA TELF 476-1010 =====

CARTA NOTARIAL =====

GEGE-739-2006 =====

LIMA 14 DE DICIEMBRE DE 2006 =====

SEÑORES =====

MINERA PERU COPPER S.A. =====

AV. SAN BORJA NORTE N° 1302 =====

SAN BORJA =====

ASUNTO. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: CONTRATO OPCIÓN CONCESIONES MINERAS PROYECTO TOROMOCHO =====

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN. =====

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.4 DEL CONTRATO DE OPCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO TOROMOCHO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2003, SUSCRITO ENTRE CENTROMIN PERU S.A Y LA EMPRESA MINERA FERU COPPER SYNDICATE S.A (ACTUALMENTE MINERA PERU COPPER S.A.) CON INTERVENCIÓN DE PROINVERSIÓN. COMUNICAMOS A USTED



QUE CENTROMIN FERU S.A HA SUSCRITO LA CLÁUSULA DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL ~~CONTRATO~~ ⁴⁸³⁵⁸ EL CONTRATO ANTES REFERIDO, MEDIANTE LA CUAL CENTROMIN PERU S.A CEDE SU POSICIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DE LA EMPRESA ACTIVOS MINEROS S.A.C EMPRESA ÉSTA INTEGRANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTMIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE ===== EN TAL SENTIDO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN ACTIVOS MINEROS S.A.C ASUME LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CENTROMIN PERU S.A EN EL CITADO CONTRATO DE OPCIÓN. =====

DICHA DECISIÓN SE SUSTENTA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN ADOPTADO EN SU SESIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, QUE APROBÓ LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DE CENTROMIN PERU S.A A FAVOR DE ACTIVOS MINEROS S.A.C EN TODOS LOS CONTRATOS VINCLADOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE NUESTRA EMPRESA ===== POR LO QUE EN ATENCIÓN AL NUMERAL 14.4 ANTES REFERIDO CUMPLIMOS CON CURSAR LA PRESENTE CARTA NOTARIAL PARA LOS FINES DEL CASO =====

ATENTAMENTE, =====
ING. JUANA ROSA DEL CASTILLO =====
GERENTE GENERAL =====

CC: SR. RENÉ CORNEJO DIRECTOR EJECUTIVO PROINVERSIÓN =====
SRA. HILDA SANDOVAL, DIRECTORA EJECUTIVA FONAFE =====
DRA. MAGALY BARDALES PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ACTIVOS MINEROS S.A.C. =====
UN SELLO DE RECEPCIÓN DE MINERA FERU COPPER S.A. DE FECHA 15 DIC 2006 =====

OTRO INSERTO =====
DESIGNAN MIEMBROS PERMANENTES DE COMITÉS DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO Y EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS =====
RESOLUCIÓN SUFREMA N° 065-2006-EF =====
LIMA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006 =====

CONSIDERANDO: =====
QUE MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 039-2006-EF SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN =====

QUE EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN ESTABLECE QUE LOS COMITÉS ESPECIALES DE PROINVERSIÓN SE CONSTITUYEN POR RESOLUCIÓN SUFREMA DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN; =====

QUE MEDIANTE LAS RESOLUCIONES SUFREMAS N°S 444-2001-EF, 145-2002-EF, 309-2002-EF, 009-2003-EF Y 044-2004-EF SE DESIGNARON A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, PROYECTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO Y DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS =====

QUE, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2006 SE HA PROPUESTO LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS REFERIDOS COMITÉS ASÍ COMO, CAMBIAR SU DENOMINACIÓN: =====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 039-2006-EF; Y =====
ESTANDO A LO ACORDADO; =====
SE RESUELVE. =====

Nicardo Ferrer
Notario de Lima

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO: =====

SR. ALBERTO PASCÓ-FONT QUEVEDO PRESIDENTE =====

SR. RAÚL MUSSO VENTO =====

SR. JESÚS VIDALÓN ORELLANA =====

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS: =====

SR. JOSÉ CHUECA ROMERO PRESIDENTE =====

SR. PATRICK BARCLAY MÉNDEZ =====

SR. SERGIO BRAVO ORELLANA =====

ARTÍCULO 3.- TODA REFERENCIA NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA AL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, PROYECTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO, DEBERÁ ENTENDERSE HECHA AL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO =====

ARTÍCULO 4.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SUPREMA SERÁ REFRENDADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS =====

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE =====

FIRMADO: ALAN GARCÍA PÉREZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA =====

FIRMADO: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS =====

FIRMADO: LUIS CARRANZA UGARTE. MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS =====

OTRO INSERTO =====

DESIGNAN MIEMBRO PERMANENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO =====

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2007-EF =====

LIMA, 9 DE ENERO DE 2007 =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2006-EF SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN; =====

QUE EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN ESTABLECE QUE LOS COMITÉS ESPECIALES DE PROINVERSIÓN SE CONSTITUYEN POR RESOLUCIÓN SUPREMA DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN; =====

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2006-EF DE 4 DE SETIEMBRE DEL 2006 SE DESIGNARON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO Y EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS; =====

QUE, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN DE FECHA 9 DE ENERO DE 2007, SE HA ACORDADO ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR RAÚL MUSSO VENTO AL CARGO DE MIEMBRO PERMANENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO ACORDÁNDOSE NOMBRAR EN SU REEMPLAZO AL INGENIERO JUAN SARMIENTO SOTO; =====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 039-2006-EF; Y =====

ESTANDO A LO ACORDADO; =====

SE RESUELVE. =====



ARTÍCULO 1- ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL MUSSO ⁴⁸⁸⁵⁷VENTO AL MIEMBRO FERMANENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LOS IMPORTANTES SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 2- DESIGNAR AL INGENIERO JUAN SARMIENTO SOTO COMO MIEMBRO PERMANENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SUPREMA SERÁ REFRENDADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FIRMADO ALAN GARCÍA PÉREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

FIRMADO JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMADO LUIS CARRANZA UGARTE MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

OTRO INSERTO

DESIGNAN PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2008-EF

LIMA, 19 DE ENERO DE 2008

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2006-EF SE AFROBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN;

QUE EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN ESTABLECE QUE LOS COMITÉS ESPECIALES DE PROINVERSIÓN SE CONSTITUYEN POR RESOLUCIÓN SUPREMA DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN

QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 066-2006-EF DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DEL 2006 SE DESIGNARON A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO Y EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS;

QUE, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 2008, SE HA ACORDADO ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO JAVIER PASCÓ - FONT QUEVEDO AL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO, ACORDÁNDOSE PROPONER EN SU REEMPLAZO AL SEÑOR PEDRO LUIS GRADOS SMITH; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 039-2006-EF; Y ESTANDO A LO ACORDADO; SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1- ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO JAVIER PASCÓ - FONT QUEVEDO AL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LOS IMPORTANTES SERVICIOS PRESTADOS

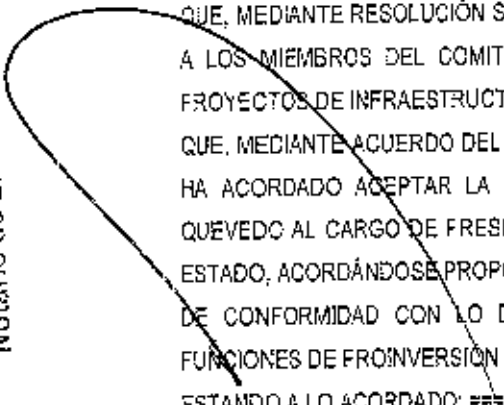
ARTÍCULO 2.- DESIGNAR AL SEÑOR PEDRO LUIS GRADOS SMITH COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SUPREMA SERÁ REFRENDADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO ALAN GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

FIRMADO JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ricardo Fernández Barredo
Notario de Lima



FIRMADO: LUIS CARRANZA UGARTE MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS =====

OTRO INSERTO =====

UN SELLO QUE DICE: NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA LAS BEGONIAS 405, SAN ISIDRO TELF 442-1402 - 442-3718 FECHA: 07 ABR 2008 CARTA NOTARIAL N° 449497. =====

EN EL ENCABEZADO UN LOGO QUE DICE CHINALCO SEGUIDO DE MINERA PERU COPPER S.A PROYECTO TOROMOCHO EN EL PIE DE PÁGINA AV SAN BORJA NORTE N° 1302. LIMA 41 - PERU. TELF (511) 708-8000 FAX (511) 708-8001 =====

SELLO DE RECEPCION DE ACTIVOS MINEROS S.A.C. (GERENCIA GENERAL) DE FECHA 7 ABR 2008 =====
GERGEN-055-2008 =====

LIMA, 7 DE ABRIL DE 2008 =====

SEÑORES =====

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN =====

AV PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361 FISO 9 =====

SAN ISIDRO =====

SEÑORES =====

ACTIVOS MINEROS S.A.C. =====

AV JAVIER PRADO N° 2175 =====

SAN BORJA =====

ATENCIÓN. COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO =====

REF : CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS INTEGRANTES DEL PROYECTO TOROMOCHO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2003 =====

ME DIRIJO A USTEDES CON RELACIÓN AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE MI REPRESENTADA HA TOMADO LA DECISIÓN DE EJERCER LA OPCION CONTENIDA EN DICHO CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A - CENTROMIN HOY ACTIVOS MINEROS S.A.C (EN ADELANTE EL CONTRATO DE OPCION) =====

EN TAL SENTIDO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OPCION, ASÍ COMO EN EL NÚMERAL 1.7 DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-79-2003 ADJUNTO A LA PRESENTE REMITIMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: =====

(A) CARTA DEL BANCO CHINA DEVELOPMENT BANK, DOMICILIADO EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, SEÑALANDO (I) QUE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO TOROMOCHO (EN ADELANTE EL 'ESTUDIO DE FACTIBILIDAD) RESULTA SUFICIENTE PARA EFECTOS DE QUE EL BANCO HAYA DECIDIDO PARTICIPAR EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TOROMOCHO, Y (II) QUE SE ENCUENTRA DISPUESTO A FINANCIAR EL 67% DEL COSTO DE CAPITAL ESTIMADO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD (ANEXO A-1) CABE PRECISAR QUE DICHO BANCO ES UNO DE LOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR 027-2607-BCRP QUE ESTABLECE CUALES SON LOS BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA A NIVEL INTERNACIONAL. =====

DICHA CARTA CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL CHINA DEVELOPMENT BANK QUE LA SUSCRIBE (ANEXO A-2), ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO A-3) ADEMÁS A DICHA CARTA SE ADJUNTA SU TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO, ASÍ COMO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO A-4)



- (B) UNA CARTA DE NUESTRA MATRIZ ALUMINUM CORPORATION OF CHINA - CHINALCO SEÑALANDO QUE PROVEERÁ LOS FONDOS REQUERIDOS PARA CUBRIR EL SALDO DEL COSTO DE CAPITAL DETERMINADO POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO CUBIERTO POR EL BANCO ALUDIDO EN EL LITERAL (A) PRECEDENTE (ANEXO B-1) =====
 DICHA CARTA CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE LA SUSCRIBE. ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO B-2) ADEMÁS, A DICHA CARTA SE ADJUNTA LA TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO B-3) =====
- (C) COPIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR ZHU LIQUN, REPRESENTANTE DEL CHINA DEVELOPMENT BANK, A FIN QUE SUSCRIBA LA CARTA DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TOROMOCHO, POR UN MONTO TOTAL DE US\$ 1442 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ANEXO C-1) =====
 DICHO PODER CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LOS SELLOS DEL CHINA DEVELOPMENT BANK, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO C-2). SE ADJUNTA TAMBIÉN LA TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO DEL PODER, ASÍ COMO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO C-3) =====
 ASIMISMO SE ADJUNTA (I) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DEL CHINA DEVELOPMENT BANK (ANEXO C-4) Y (II) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DICHO BANCO QUE SUSCRIBE EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES A FAVOR DEL SR. ZHU LIQUN (ANEXO C-5). AMBOS DOCUMENTOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y SELLOS CONTENIDOS EN ELLOS, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ =====
- (D) COPIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR YOU QING LU REPRESENTANTE DE CHINALCO, A FIN QUE SUSCRIBA LA CARTA DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TOROMOCHO POR EL MONTO DE US\$ 710 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ANEXO D-1) ==
 DICHO PODER CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE LO OTORGA, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO D-2) SE ADJUNTA TAMBIÉN LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO D-3). =====
 ASIMISMO SE ADJUNTA (I) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE CHINALCO (ANEXO D-4) Y (II) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE SUSCRIBE EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES A FAVOR DEL SR. YOU QING LU (ANEXO D-5). AMBOS DOCUMENTOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y SELLOS CONTENIDOS EN ELLOS, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ =====
- (E) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO TOROMOCHO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE OPCIÓN. DADO QUE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CONSTA DE 29 (VEINTINUEVE)

Ricardo Ferrandini Barrios
Notario de Lima

VOLUMENES, SÓLO EL RESUMEN EJECUTIVO HA SIDO TRADUCIDO AL CASTELLANO MIENTRAS QUE EL RESTO ESTÁ EN INGLÉS =====

CABE PRECISAR QUE NOS COMPROMETEMOS A PRESENTAR UNA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LA TOTALIDAD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE CARTA =====

SEGUROS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DE PROINVERSIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, QUEDAMOS A LA ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA A FIN DE PROCEDER A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA QUE OBRA COMO ANEXO OT3 DEL CONTRATO DE OPCIÓN. =====

ATENTAMENTE, =====

FIRMADO: GERALD WOLFE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL =====

FIRMADO: H. ERIC PEITZ VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN =====

CC: SR. JUAN VALDIVIA, MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS =====

SR. EDWIN REGENTE, ACTIVOS MINEROS S A C =====

SR. JORGE MERINO PROINVERSIÓN =====

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A PROINVERSIÓN / ACTIVOS MINEROS =====

VOLUMEN 1: RESUMEN EJECUTIVO INFORME PRINCIPAL (ESPAÑOL) =====

VOLUME 1. EXECUTIVE SUMMARY MAIN REPORT =====

VOLUME 2: APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP =====

VOLUME 3: APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP =====

VOLUME 4: APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP =====

VOLUME 5: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

VOLUME 6: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

VOLUME 7: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

VOLUME 8: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

VOLUME 9: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

VOLUME 10: APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS =====

APPENDIX C OPERATING COST ESTIMATE BACKUP =====

VOLUME 11: APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS =====

VOLUME 12: APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS =====

VOLUME 13: APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS =====

VOLUME 14: APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS =====

VOLUME 15: APPENDIX E MINING (IMC) =====

APPENDIX F PIT SLOPE DESIGN WASTE DUMPS AND STOCKPILE GEOTECHNICAL ASSESSMENT (CNI) =====

VOLUME 16: APPENDIX F PIT SLOPE DESIGN WASTE DUMPS AND STOCKPILE GEOTECHNICAL ASSESSMENT (CNI) =====

APPENDIX G GEOTECHNICAL INVESTIGATIONS (KP) =====

VOLUME 17: APPENDIX H METALLURGICAL (MAG) =====

APPENDIX I METALLURGICAL (METCON) =====

VOLUME 18: APPENDIX I METALLURGICAL (METCON) =====

VOLUME 19: APPENDIX J METALLURGICAL (METCON) =====



VOLUME 20: APPENDIX I METALLURGICAL (METCON) 48959

VOLUME 21: APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)

VOLUME 22: APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)

VOLUME 23: APPENDIX J GRINDING/FLOTATION/HYDROMETALLURGICAL TESTWORK (SGS LAKEFIELD)

VOLUME 24: APPENDIX K SURFACE WATER MANAGEMENT PLAN (GOLDER)

APPENDIX L HYDROGEOLOGY (EMA)

VOLUME 25: APPENDIX M GEOCHEMICAL (MWH)

VOLUME 26: APPENDIX M GEOCHEMICAL (MWH)

APPENDIX N TAILINGS STORAGE FACILITY (GOLDER)

VOLUME 27: APPENDIX N TAILINGS STORAGE FACILITY (GOLDER)

APPENDIX O ENVIRONMENTAL KNIGHT PIESOLD

APPENDIX TO FSR SECTION 13

VOLUME 28: APPENDIX P CONCENTRATE RAILROAD AND PORT STUDY (KRECH OJARD)

APPENDIX Q POWER STUDY (CESEL)

APPENDIX R LIME PLANT (FHOENIX)

APPENDIX S TRANSPORTATION (BUENAVENTURA)

APPENDIX T MARKETING (AMR)

APPENDIX U FINANCIAL MODEL

APPENDIX V REVIEW OF IMC MINING REPORT (CAM)

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA AV JAVIER PRADO N° 2175, SAN BORJA AL SEÑOR VÍCTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07671430 GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ACTIVOS MINEROS S.A.C SE DEJA CONSTANCIA QUE AJUNTO AL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA SE ENTREGÓ TAMBIÉN EL ORIGINAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS TANTO EN EL CUERPO DE ESTA ÚLTIMA COMO EN LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS AJUNTA A ÉSTA LIMA, 7 DE ABRIL DE 2008. FIRMADO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA

OTRO INSERTO

UN SELLO QUE DICE: NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA LAS BEGONIAS 406 SAN ISIDRO TELF 442-1402 - 442-3718 FECHA: 07 ABR. 2008 CARTA NOTARIAL N° 449497

EN EL ENCABEZADO UN LOGO QUE DICE CHINALCO SEGUIDO DE MINERA PERU COPPER S.A. FROYECTO TOROMOCHO EN EL PIE DE PÁGINA AV SAN BORJA NORTE N° 1302 LIMA 41 - PERU. TELF (511) 708-8000 FAX: (511) 708-8001

SELLO DE RECEPCIÓN DE PROINVERSIÓN (ASUNTOS MINEROS) DE FECHA 7 ABR 2008

GERGEN-065-2008

LIMA 7 DE ABRIL DE 2008

SEÑORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

AV. FASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361 FISO 9

SAN ISIDRO

SEÑORES

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

AV. JAVIER PRADO N° 2175

SAN BORJA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

ATENCIÓN: COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO =====
REF: CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS INTEGRANTES DEL PROYECTO
TOROMOCHO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2003 =====
ME DIRIJO A USTEDES CON RELACIÓN AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA A FIN DE HACER DE SU
CONOCIMIENTO QUE MI REPRESENTADA HA TOMADO LA DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN CONTENIDA EN
DICHO CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. - CENTROMIN HOY
ACTIVOS MINEROS S.A.C. (EN ADELANTE EL CONTRATO DE OPCIÓN) =====
EN TAL SENTIDO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OPCIÓN,
ASÍ COMO EN EL NUMERAL 17 DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-79-2003 ADJUNTO
A LA PRESENTE REMITIMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: =====

- (A) CARTA DEL BANCO CHINA DEVELOPMENT BANK, DOMICILIADO EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA,
SEÑALANDO (I) QUE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO TOROMOCHO (EN
ADELANTE EL 'ESTUDIO DE FACTIBILIDAD') RESULTA SUFICIENTE PARA EFECTOS DE QUE EL BANCO
HAYA DECIDIDO PARTICIPAR EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TOROMOCHO, Y (II) QUE SE
ENCUENTRA DISPUESTO A FINANCIAR EL 67% DEL COSTO DE CAPITAL ESTIMADO EN EL ESTUDIO DE
FACTIBILIDAD (ANEXO A-1) CABE PRECISAR QUE DICHO BANCO ES UNO DE LOS PREVISTOS EN LA
CIRCULAR 027-2007-BCRP QUE ESTABLECE CUALES SON LOS BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA A
NIVEL INTERNACIONAL =====
DICHA CARTA CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL
REPRESENTANTE DEL CHINA DEVELOPMENT BANK QUE LA SUSCRIBE (ANEXO A-2), ASÍ COMO LOS
SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ
(ANEXO A-3) ADEMÁS A DICHA CARTA SE ADJUNTA SU TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO, ASÍ
COMO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO A-4)
- (B) UNA CARTA DE NUESTRA MATRIZ ALUMINUM CORPORATION OF CHINA - CHINALCO, SEÑALANDO QUE
PROVEERÁ LOS FONDOS REQUERIDOS PARA CUBRIR EL SALDO DEL COSTO DE CAPITAL
DETERMINADO POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO CUBIERTO POR EL BANCO ALUDIDO EN EL
LITERAL (A) PRECEDENTE (ANEXO B-1), =====
DICHA CARTA CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL
REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE LA SUSCRIBE ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y
LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO B-2) ADEMÁS
A DICHA CARTA SE ADJUNTA LA TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO DE LOS SELLOS QUE SE
ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO B-3), =====
- (C) COPIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR. ZHU LIQUN, REPRESENTANTE DEL CHINA
DEVELOPMENT BANK, A FIN QUE SUSCRIBA LA CARTA DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DEL
PROYECTO TOROMOCHO POR UN MONTO TOTAL DE US\$ 1.442 MILLONES DE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ANEXO C-1) =====
DICHO PODER CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LOS SELLOS DEL
CHINA DEVELOPMENT BANK, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO C-2). SE ADJUNTA TAMBIÉN LA
TRADUCCIÓN OFICIAL AL CASTELLANO DEL PODER, ASÍ COMO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS
SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO C-3) =====



ASIMISMO SE ADJUNTA (I) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE CHINALCO DEVELOPMENT BANK (ANEXO C-4) Y (II) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DICHO BANCO QUE SUSCRIBE EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES A FAVOR DEL SR ZHU LIQUN (ANEXO C-5) AMBOS DOCUMENTOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y SELLOS CONTENIDOS EN ELLOS, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. =====

(D) COPIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR YOU QING LU REPRESENTANTE DE CHINALCO, A FIN QUE SUSCRIBA LA CARTA DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TOROMOCHO. POR EL MONTO DE US\$ 710 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ANEXO D-1). == DICHO PODER CONTIENE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE LO OTORGA, ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (ANEXO D-2) SE ADJUNTA TAMBIÉN LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDIOMA CHINO (ANEXO D-3) =====

ASIMISMO SE ADJUNTA (I) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE CHINALCO (ANEXO D-4) Y (II) LA TRADUCCIÓN OFICIAL DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE CHINALCO QUE SUSCRIBE EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES A FAVOR DEL SR YOU QING LU (ANEXO D-5) AMBOS DOCUMENTOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y SELLOS CONTENIDOS EN ELLOS. ASÍ COMO LOS SELLOS CONSULARES Y LEGALIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ =====

(E) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO TOROMOCHO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE OPCIÓN DADO QUE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CONSTA DE 29 (VEINTINUEVE) VOLUMENES. SOLO EL RESUMEN EJECUTIVO HA SIDO TRADUCIDO AL CASTELLANO MIENTRAS QUE EL RESTO ESTÁ EN INGLÉS ===== CABE PRECISAR QUE NOS COMPROMETEMOS A PRESENTAR UNA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LA TOTALIDAD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CARTA =====

SEGUROS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DE PROINVERSIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, QUEDAMOS A LA ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, A FIN DE PROCEDER A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA QUE OSRA COMO ANEXO C73 DEL CONTRATO DE OPCIÓN =====

ATENTAMENTE, =====

FIRMADO: GERALD WOLFE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL =====

FIRMADO: H. ERIC FEITZ VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN =====

CC: SR JUAN VALDIVIA MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS =====

SR EDWIN REGENTE. ACTIVOS MINEROS S.A.C. =====

SR JORGE MERINO PROINVERSIÓN =====

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A PROINVERSIÓN / ACTIVOS MINEROS =====

VOLUMEN 1: RESUMEN EJECUTIVO INFORME PRINCIPAL (ESPAÑOL) =====

VOLUME 1: EXECUTIVE SUMMARY MAIN REPORT =====

VOLUME 2 APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP =====

Rosaldo Fernández Deanez
Notario de Lima

VOLUME 3:	APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP
VOLUME 4:	APPENDIX A CAPITAL COST ESTIMATE BACKUP
VOLUME 5:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
VOLUME 6:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
VOLUME 7:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
VOLUME 8:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
VOLUME 9:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
VOLUME 10:	APPENDIX B EQUIPMENT SPECIFICATIONS AND BIDS
	APPENDIX C OPERATING COST ESTIMATE BACKUP
VOLUME 11:	APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS
VOLUME 12:	APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS
VOLUME 13:	APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS
VOLUME 14:	APPENDIX D AKER KVAERNER DRAWINGS AND OTHER DOCUMENTS
VOLUME 15:	APPENDIX E MINING (IMC)
	APPENDIX F FIT SLOPE DESIGN WASTE DUMPS AND STOCKPILE GEOTECHNICAL ASSESSMENT (CNI)
VOLUME 16:	APPENDIX F FIT SLOPE DESIGN WASTE DUMPS AND STOCKPILE GEOTECHNICAL ASSESSMENT (CNI)
	APPENDIX G GEOTECHNICAL INVESTIGATIONS (KP)
VOLUME 17:	APPENDIX H METALLURGICAL (MAG)
	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 18:	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 19:	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 20:	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 21:	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 22:	APPENDIX I METALLURGICAL (METCON)
VOLUME 23:	APPENDIX J GRINDING/FLOTATION/HYDROMETALLURGICAL TESTWORK (SGS LAKEFIELD)
VOLUME 24:	APPENDIX K SURFACE WATER MANAGEMENT PLAN (GOLDER)
	APPENDIX L HYDROGEOLOGY (EMA)
VOLUME 25:	APPENDIX M GEOCHEMICAL (MWH)
VOLUME 26:	APPENDIX M GEOCHEMICAL (MWH)
	APPENDIX N TAILINGS STORAGE FACILITY (GOLDER)
VOLUME 27:	APPENDIX N TAILINGS STORAGE FACILITY (GOLDER)
	APPENDIX O ENVIRONMENTAL KNIGHT FIESOLD
	APPENDIX TO FSR SECTION 13
VOLUME 28:	APPENDIX P CONCENTRATE RAILROAD AND PORT STUDY (KRECH O JARD)
	APPENDIX Q POWER STUDY (CESEL)
	APPENDIX R LIME PLANT (PHOENIX)
	APPENDIX S TRANSPORTATION (BUENAVENTURA)
	APPENDIX T MARKETING (AMR)
	APPENDIX U FINANCIAL MODEL
	APPENDIX V REVIEW OF IMC MINING REPORT (CAM)



48961

CERTIFICO QUE EN LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA AV FASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, PISO 9, SAN ISIDRO. AL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07341351 JEFE DE PROYECTOS EN MINERIA DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA (PROINVERSION) SE DEJA CONSTANCIA QUE ADJUNTO AL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA SE ENTREGÓ TAMBIÉN UNA COPIA DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE ESTA ÚLTIMA. LIMA 7 DE ABRIL DE 2008 FIRMADO: RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA

OTRO INSERTO

PROINVERSION

TRANSCRIPCIÓN

COMITÉ DE PROINVERSION EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO

SESIÓN N° 526 DEL 21 DE ABRIL DE 2008

ACUERDO COMITÉ SANEAMIENTO 526-01-2008-MINERÍA

VISTO EL RESUMEN EJECUTIVO PRI-79-2003/113-2008, SE ACUERDA:

- 1 AFROSAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN QUE EL FINANCIAMIENTO PARA DESARROLLAR LA INVERSION INDICADA EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO TOROMOCHO HA SIDO APROBADO POR INSTITUCIONES DE PRESTIGIO DISPUESTAS A FINANCIAR EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO TOROMOCHO
- 2 APROBAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO TOROMOCHO, EL CUAL HA SIDO ELABORADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL REFERIDO CONTRATO DE OPCIÓN
- 3 CONSIDERAR AL OFTANTE DEL CONTRATO DE OPCIÓN EMPRESA MINERA PERU COPPER S.A APTO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.
- 4 AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 070-92-PCM, INSTRUIR A LA EMPRESA ACTIVOS MINEROS S.A.C A FIN QUE ADOPTÉ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE INDIQUE PROINVERSION
5. AUTORIZAR AL JEFE DE PROYECTOS EN MINERIA A INFORMAR AL OFTANTE QUE SE ENCUENTRA APTO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

TRANSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO AL JEFE DE PROYECTOS DE ASUNTOS MINEROS Y A ACTIVOS MINEROS S.A.C. EXONERÁNDOLO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

FIRMADO. GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR SECRETARIO DE ACTAS

LIMA, 22 DE ABRIL DE 2008

OTRO INSERTO

EN EL ENCABEZADO UN LOGO QUE DICE BBVA BANCO CONTINENTAL

OFIC BANCA CORPORATIVA GLOBAL

AV. REPUBLICA DE PANAMÁ 3055

SAN ISIDRO

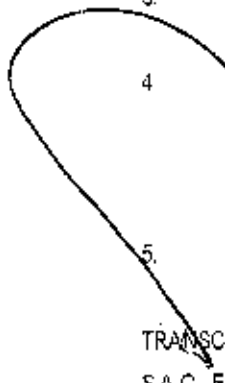
FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA

MINERA PERU COPPER S.A

PRESENTE.

SAN ISIDRO. 23-04-2008

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



CARTA FIANZA NRO. 0011-0586-9800084894-59 =====

VENCE EL 23-05-2009 =====

SEÑORES: =====

ACTIVOS MINEROS S.A.C. =====

REF: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS INTEGRANTES DEL PROYECTO TOROMOCHO =====

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN. =====

A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGAMOS ANTE USTEDES FIANZA SOLIDARIA, INCONDICIONADA IRREVOCABLE SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y DE REALIZACIÓN INMEDIATA HASTA POR LA SUMA DE US\$30.000.000 00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), POR ORDEN DE MINERA PERU COPPER S.A (EN ADELANTE, 'MPCOPPER'), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN Y PAGO DE LA PENALIDAD POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA SUBCLÁUSULA 6.5 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS INTEGRANTES DEL PROYECTO TOROMOCHO, A SER SUSCRITO POR ACTIVOS MINEROS S.A.C CON MPCOPPER CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2008 (EN ADELANTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA) =====

LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DE 2008, Y VENCERÁ A LAS 12:00 HORAS DEL 23 DE MAYO DE 2009 Y SERÁ RENOVADA ANUALMENTE ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN POR PARTE DE MPCOPPER NO PUDIENDO EXCEDER POR NINGÚN MOTIVO A LA SUMA DE US\$30'000.000 00 INDICADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE ==== DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA SUBCLÁUSULA 6.5 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA LA PRESENTE CARTA FIANZA SERÁ EJECUTADA EN CASO NUESTRO AFIANZADO, MPCOPPER INCUMPLA DICHO CONTRATO O EL PAGO DE LA PENALIDAD A QUE SE REFIERE LA SUBCLÁUSULA 6.4 DEL MISMO =====

LA PRESENTE CARTA FIANZA SERÁ PAGADA ANTE LA SOLICITUD SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, QUE POR ESCRITO Y ENVIADA POR CONDUCTO NOTARIAL RECIBAMOS DE ACTIVOS MINEROS S.A.C, DIRIGIDA A NUESTRA OFICINA, SITO EN AV REPÚBLICA DE PANAMA 3056, DISTRITO DE SAN ISIDRO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN QUE TENGA ESTABLECIDO EL BANCO TODA DEMORA DE NUESTRA PARTE EN HONRARLA, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA MÁXIMA DEL LIBOR ACTIVA DE TRES MESES DE PUBLICADA POR REUTER, MÁS UN MARGEN DE 3%. DEBIENDO DEVENGARSE LOS INTERESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SOLICITÓ HONRAR LA FIANZA ===== CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA SUBCLÁUSULA 6.5 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL MONTO A SER AFIANZADO A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN Y PAGO DE LA PENALIDAD DE CARGO DE MPCOPPER, PODRÁ SER REDUCIDO EN FORMA PROPORCIONAL A LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES QUE REALICE ESTA ÚLTIMA CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA EN ESE SENTIDO, DE VERIFICARSE DICHO SUFUESTO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE CARTA FIANZA ÉSTA PODRÁ SER REEMPLAZADA POR OTRA DE MENOR MONTO. =====

TODA OBLIGACIÓN DEL BANCO CON RELACIÓN A ESTA CARTA FIANZA CESARÁ A LOS QUINCE DÍAS DE SU VENCIMIENTO, Y CUALQUIER RECURSO CONTRA ELLO PARA SER VÁLIDO DEBERÁ SER NOTIFICADO FORMALMENTE ANTES DE DICHA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1838° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO. =====

SIN OTRO PARTICULAR NOS ES GRATO SUSCRIBIRNOS DE UDS. =====



48962

ATENTAMENTE, =====
BANCO CONTINENTAL =====
P.P. =====

FIRMADO: LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS GERENTE GENERAL ADJUNTO =====
FIRMADO: JOSÉ LUIS CASABONNE RICKETTS GERENTE GENERAL ADJUNTO =====
DIRECCIÓN DONDE DEBE SER REQUERIDO SU PAGO OFIC BANCA CORPORATIVA GLOBAL UBICADO EN AV
REPÚBLICA DE PANAMÁ 3055 U OFICINA SAN ISIDRO UBICADO EN AV REPÚBLICA DE PANAMÁ 3055 - SAN
ISIDRO =====

OTRO INSERTO =====

UN SELLO QUE DICE: JESÚS SÁNCHEZ MARAVÍ NOTARIO PÚBLICO YAULI LA OROYA 29 ABR. 2008 =====
EN EL ENCABEZADO UN LOGO QUE DICE CHINALCO. SEGUIDO DE MINERA PERU COPPER S.A. PROYECTO
TOROMOCHO EN EL PIE DE PÁGINA AV SAN BORJA NORTE N° 1302 LIMA 41 - PERU TELF (511) 708-8000 FAX:
708-8001 =====

SELLO DE RECEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA MESA DE FARTES, DE FECHA 30
ABR. 2008, UNA FIRMA ILEGIBLE HORA. 8:45 EXP N° 0546 =====
CARTA NOTARIAL =====

GERGEN-066-2008 =====
LIMA. 27 DE ABRIL DE 2008 =====

SEÑORES =====
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA =====
JR. UNIÓN N° 110 =====
MOROCOCHA - =====

ME DIRJIO A USTEDES A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2008, MINERA
FERU COPPER S.A (MFCOPPER) HA REALIZADO UN DEPÓSITO DE S/ 50 422.80 (CINCUENTA MIL
CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 80/100 NUEVOS SOLES) EN LA CUENTA N° 0041-3498 QUE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MOROCOCHA MANTIENE ABIERTA EN EL BANCO DE LA NACIÓN COMO LO EVIDENCIA EL
COMPROBANTE DE DEPÓSITO QUE EN COPIA ADJUNTAMOS A LA PRESENTE CARTA. =====

EL DEPÓSITO DEL MONTO ANTES MENCIONADO CORRESPONDE AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA POR LA
TRANSFERENCIA DE LOS SUBLOTES 2A Y 2B ASÍ COMO DE LAS EDIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTOS,
CONFORME SE DESPRENDE DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE MPCOPPER
Y ACTIVOS MINEROS S.A.C. (ACTIVOS MINEROS) CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2008 CUYA COPIA ADJUNTAMOS
IGUALMENTE A ESTA CARTA =====

CABE PRECISAR QUE EL CÁLCULO DEL MONTO DEL IMPUESTO DE ALCABALA POR LA TRANSFERENCIA DE LOS
SUBLOTES 2A Y 2B, ASÍ COMO DE LAS EDIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTOS, A FAVOR DE MPCOPPER, HA
SIDO REALIZADO SOBRE LA BASE DEL VALOR CONSIGNADO EN LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO
FREDIAL PRESENTADAS POR ACTIVOS MINEROS CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008 CONFORME A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL =====

PARA MAYOR INFORMACION, ADJUNTAMOS: =====

- 1 COPIA DEL RESUMEN DE LAS DECLARACIONES DE AUTO AVALÚO PRESENTADA POR ACTIVOS
MINEROS EN LA QUE SE APRECIA EL VALOR DE LOS INMUEBLES MATERIA DE TRANSFERENCIA
(ANEXO 1) =====

- 2 COPIA DE LA MINUTA DE TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES POR LOS QUE SE PAGÓ LA ALCABALA (ANEXO 2) =====
- 3 LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA REALIZADA POR NUESTRA PARTE (ANEXO 3) =====
- 4 COPIA DEL COMPROBANTE DEL DEPÓSITO DEL CHEQUE DE GERENCIA REALIZADO EN LA CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA EN EL BANCO DE LA NACIÓN (ANEXO 4) =====
- 5 COPIA DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR MPCOPPER A SCOTIABANK A EFECTOS DE EMITIR EL CHEQUE DE GERENCIA POR EL MONTO DE LA ALCABALA (ANEXO 5) =====

ADJUNTAMOS ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO A EFECTOS DE QUE NO QUEDE DUDA ALGUNA RESPECTO AL ORIGEN DEL CHEQUE MEDIO DE PAGO. =====

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE =====
 ATENTAMENTE, =====

FIRMADO: GERALD WOLFÉ (GERENTE GENERAL) =====

YO JESÚS SÁNCHEZ MARAVÍ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21240024 NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA DE YAULI - LA OROYA, A SOLICITUD DE LA EMPRESA MINERA PERU COPPER S.A. ME CONSTITUI EN EL DISTRITO DE MOROCOCHA, LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA SITO EN JR. UNIÓN N° 110, A HORAS 8:45, PARA ENTREGAR UNA CARTA IGUAL A LA QUE ANTECEDE =====
 NO ENCONTRÁNDOSE EL SR. ALCALDE SE PROCEDIÓ A DEJAR LA MENCIONADA CARTA EN MESA DE PARTES A LA SRTA CECILIA CASAICO LOZANO QUIEN LA RECIBIÓ Y PUSO SELLO Y FIRMA EN LAS DUPLICADAS REGISTRÁNDOLA CON EL N° 0646 =====
 LA OROYA 30 DE ABRIL DE 2008 =====
 FIRMADO: JESÚS SÁNCHEZ MARAVÍ NOTARIO PÚBLICO REG. C.N.J. N° 19 YAULI - LA OROYA =====

OTRO INSERTO =====

CERTIFICACIÓN NOTARIAL =====

MEDIANTE LA PRESENTE, YO JESÚS SÁNCHEZ MARAVÍ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21240024 NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA DE YAULI - LA OROYA DEJO CONSTANCIA QUE, A SOLICITUD DE LA EMPRESA MINERA PERU COPPER S.A., ME CONSTITUI EN EL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA SITO EN JR. UNIÓN N° 110, DISTRITO DE MOROCOCHA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008 A HORAS 8:45 A EFECTOS DE ENTREGAR LA CARTA N° GERGEN-066-2008 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2008 =====
 NO ENCONTRÁNDOSE EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA, SE PROCEDIÓ A DEJAR LA MENCIONADA CARTA CON SUS ANEXOS (CINCO) A LA SRTA CECILIA CASAICO LOZANO EN LA MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD QUIEN LA RECIBIÓ Y PUSO SELLO Y FIRMA EN LAS DUPLICADAS REGISTRÁNDOLA CON EL N° 0646 =====
 LA OROYA 30 DE ABRIL DE 2008 =====
 FIRMADO: JESÚS SÁNCHEZ MARAVÍ NOTARIO PÚBLICO REG. C.N.J. N° 19 YAULI - LA OROYA =====

CONSTANCIA - LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA PREINSERTA LOS REPRESENTANTES DE MINERA PERU COPPER S.A. CUMPLIERON CON LA ENTREGA DE LA CARTA FIANZA N° 0011-0586-9800084894-59, EMITIDA POR EL BANCO CONTINENTAL A FAVOR DE ACTIVOS MINEROS S.A.C., POR EL MONTO DE US\$30.000.000.00 CON FECHA DE VENCIMIENTO 23 DE MAYO DE 2009 EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA SUBCLÁUSULA 6.5 DE DICHA MINUTA. =====
CONSTANCIA - LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA Y SE ACOGEN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 DE LA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 318-2005-SUNARP/SN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS



PARA ACREDITAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76° DEL D S 014-92-EM CORRESPONDEN A LOS PREDIOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE TRANSFERENCIA =====

CONSTANCIA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 MODIFICADO POR LA LEY 27616 A SOLICITUD DEL NOTARIO, LOS CONTRATANTES CUMPLEN CON ACREDITAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE TRANSFERENCIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76° DEL D S 014-92-EM ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA QUE GRAVA SU TRANSFERENCIA EXHIBIENDO LOS COMPROBANTES QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ESCRITURA. =====

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE C N° 0005182 Y CONCLUYE

EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE C N° 0005213 VTA. LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS REGISTRALES EL VALOR DE LOS TERRENOS COMPRENDIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA MINUTA PRE INSERTA, SEGUN LA DECLARACION DE AUTOVALUO 2008, ES COMO SIGUE: PARA EL SUB - LOTE 2A SERA LA SUMA DE S/. 112.434.69 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTICUATRO Y 69/100 NUEVOS SOLES) Y PARA EL SUB - LOTE 2B SERA LA SUMA DE S/. 108.513.99 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TRECE Y 99/100 NUEVOS SOLES).- DOY FE.-

Vicario Fernandini Barranta
Notaria de Lima

p. **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

VICTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA
FIRME EL 05/05/08



p. **MINERA PERU COPPER S.A**

GERALD WOLFE
FIRME EL 05/05/08



H. ERIC PEITZ
FIRME EL: 2/05/08



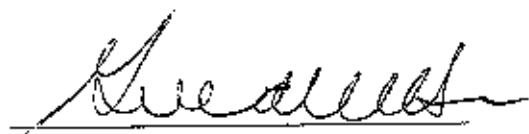
P. **AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

-PROINVERSION-

DAVID LEMOR BEZDIN
FIRME EL 05/05/08




P. PERU COPPER SYNDICATE LTD.



GERALD WOLFE

FIRME EL: 05/05/08

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO



RICARDO FERNANDINI BARREDA

FIRME EL DIA:

RLM

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que consta en mi Registro con fecha 05 de Mayo del 2008 a fojas 489, 52 y a solicitud de parte referenciada arrojó el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que consta de cada uno de sus folios, sello y firma
En Lima

5 DE MAYO 2008



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima